



Nº 32  
MARZO DE 1999

# SALA DE TOGAS



BOLETIN INFORMATIVO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERIA



ANGEL MARTINEZ MORENO: "Otoño"





### SALA DE TOGAS

Revista del Ilustre Colegio Provincial de  
Abogados de Almería

#### DIRIGE:

Jesús Ruiz Esteban

#### CONSEJO DE REDACCION:

##### PRESIDENTE:

Juan Blas Martínez Sánchez

##### VOCALES:

Jesús Ruiz Esteban

Emilio Esteban Hanza

José María Requena Company

María Isabel Viciano Martínez-Lage

Isabel María Lao Fernández

Antonio López Cuadra

Manuel Falces López

#### DISEÑO ESCUDO:

José María Molina

#### EDITA:

Ilustre Colegio Provincial  
de Abogados de Almería  
Alvarez de Castro, 25 - Bajos  
Telf. 950 23 71 04  
04002 ALMERIA

#### COMPOSICION:

FOTOMECANICA INDALO, S.C.

C/. Santa Ana, 7

Telf. y Fax 950 25 51 65 - 04008 ALMERIA

#### IMPRIME:

COLBAY, S.L.  
Políg. Ind. Cortijo Grande, calle Central  
Telfs. 950 27 30 66 - 950 27 20 73  
Fax 950 27 05 26  
04007 ALMERIA

#### DEPOSITO LEGAL:

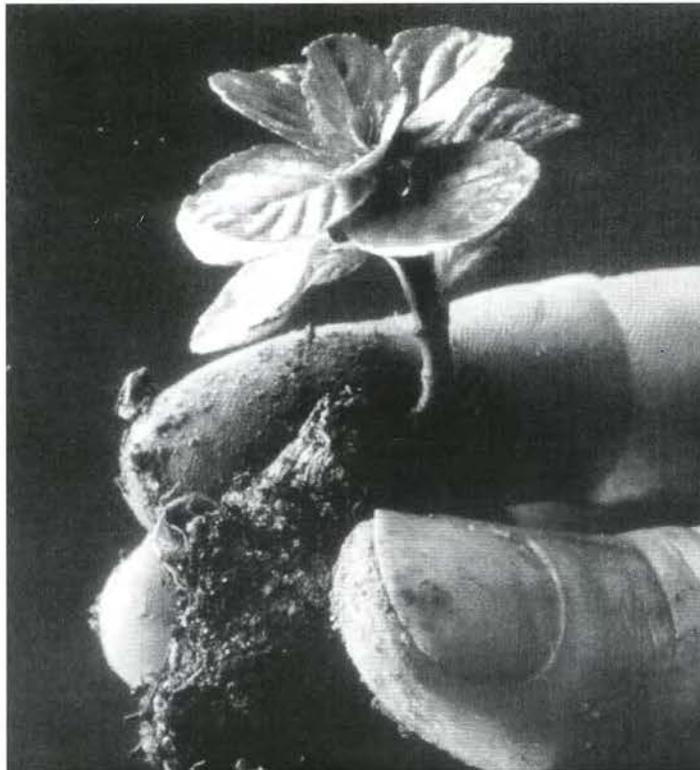
AL - 297 - 1988

El Consejo de Redacción no se responsabiliza de la opinión vertida en los artículos firmados por sus autores.

# Indice:

- 1 EDITORIAL
- 
- 4 Resumen de la Memoria-Reseña correspondiente al año 1998 presentada por el Decano a la Junta General Ordinaria Primera del año 1999
- 
- 10 Antecedentes histórico-geográficos de los Juzgados de Almería  
Por Emilio Esteban Hanza
- 
- 16 Reportaje gráfico de actividades.  
Fiesta del Ilustre Colegio de Procuradores. Diciembre 1998
- 
- 17 Jura Promesa de Abogados
- 
- 19 Reportaje gráfico de actividades.  
IV Premio de la Revista Jurídica de Andalucía
- 
- 19 Reportaje gráfico de actividades.  
Liga de Fútbol Interprovincial de Colegios de Abogados
- 
- 23 Sala de Informática
- 
- 24 De la Esclavitud: Lo atávico y lo actual  
Por Ana Alemán Monterreal
- 
- 29 Doctrina y Jurisprudencia Civil  
Por José María Requena
- 
- 32 Bibliografía  
Por Antonio López Cuadra
- 
- 35 Relación de Disposiciones  
Por Isabel María Lao Fernández
- 
- 37 Colegiados que han comunicado cambio de domicilio a partir del 30 de noviembre de 1998 hasta el 4 de marzo de 1999
-

## Productos de ahorro de "la Caixa"



*Depósitos a plazo*



*Seguros de ahorro*



*Fondos de inversión*



*Planes de pensiones*

# Cuidamos sus inversiones

Ponga sus ahorros en manos de especialistas: en "la Caixa" cuidamos de su dinero y le proporcionamos soluciones a medida. Porque sabemos que, a la hora de invertir, cada persona tiene necesidades distintas.



Por ello, le ofrecemos nuestro asesoramiento personal. Para que usted pueda invertir con tranquilidad y obtener la máxima rentabilidad. **Venga a "la Caixa". Cuidamos sus inversiones. Cuidamos de usted.**

# Editorial

## Los abogados y el proyecto de LEC



*José Arturo Pérez Moreno*

DECANO

**D**E nuevo es preciso abordar la situación planteada por el Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil, actualmente en tramitación parlamentaria.

He de comenzar diciendo que la Abogacía se muestra profundamente preocupada por el Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil en trámite, porque es la Ley que rige el procedimiento a seguir en los procesos civiles y, para los que estamos en el día a día de la Administración de Justicia, es la Ley más utilizada de las vigentes. Nos preocupa esta Ley, y nos preocupa desde la doble vertiente de nuestro ejercicio profesional y de la obligación de defensa del ciudadano que al Abogado corresponde, que conlleva la obligación de aportar a un futuro cuerpo legal tan importante cuanto sea posible de nuestra parte para mejorarlo.

El Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil ha recibido el rechazo unánime de

los órganos de la Abogacía Española, como también ha sido rechazado por otros colectivos. Es cierto que existen abiertas vías de diálogo, que esperemos sean fructíferas, pero mientras tanto, nuestra postura es y seguirá siendo de rechazo.- La necesidad de una nueva Ley de Enjuiciamiento Civil es sentida, y la unificación de los procedimientos también, y el Proyecto tiene grandes virtudes y una aceptable sistemática; pero, junto a ello, presenta aspectos que son asimismo muy criticables y rechazables.

Sin perjuicio de otros muchos defectos y problemas que presenta el Proyecto de Ley, la razón básica del rechazo consiste en el hecho de que, con grave perjuicio del Derecho de Defensa, se limita la intervención de Letrado de modo totalmente inadmisibles. En efecto, mientras en la Exposición de Motivos del Proyecto de LEC. se dice que *"la imperativa asistencia de Abogado se configuran en esta Ley sin variación sustancial respecto de las disposiciones anteriores. La experiencia, avalada por unánimes informes en este punto, garantiza el acierto de esta decisión"*, sin embargo, no se respeta esa línea en el texto del Proyecto; así el artículo 29 y otros.- Ante ello la Abogacía se ha pronunciado institucionalmente en contra de esa regulación proyectada, y tales pronunciamientos han sido criticados en el sentido de acusarlos de corporativistas y de defender intereses económicos exclusivamente, entre otros alegatos.- Pues bien, con independencia de que es obligación de los órganos de la Abogacía la defensa de los intereses profesionales, y por tanto a nadie puede extrañar que en esa línea actúen, es lo cierto que los preceptos en cuestión vulneran el derecho de defensa, establecido en el Artículo 24 de la Constitución, y en el Proyecto se establecen unas excepciones que no garantizan tal derecho y vulneran, de otro lado, lo establecido en el ordenamiento jurídico español, que atribuye al Abogado, de forma exclusiva y excluyente, la protección de todos los intereses que sean susceptibles de defensa jurídica, produciéndose con esa regulación del Proyecto los siguientes efectos :

a).- Se priva al ciudadano de la asis-

tencia Letrada, o, por mejor decir de la preceptividad de tal asistencia, lo que supuso un avance legislativo en su momento, progresivamente logrado, porque se entendió que el único modo de garantizar debidamente los derechos del justiciable era dotarle de la asistencia Letrada. Y a nuestro juicio no cabe marcha atrás en ese tema. Sería un retroceso inaceptable.

b).- De otro lado, se estaría privando al ciudadano del derecho a la asistencia jurídica gratuita, del que no se dispone en los casos en que la asistencia Letrada no es preceptiva, como establece el artículo 31 del Proyecto de Ley por remisión al artículo 6.3 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

c).- La tercera consecuencia que se podría producir con la regulación proyectada es la entrada en el ámbito procesal de profesionales ajenos al mismo, excluidos, según se ha dicho, de la Defensa, y que, al no exigirse la asistencia Letrada, pueden verse libres de "representar" al cliente en el proceso. No nos podemos engañar: el ciudadano no va a acudir por sí al Juzgado; pero sí puede acudir "acompañado" o "representado" por otros profesionales, todos respetables y respetados, pero ajenos al foro, ajenos a la función de abogar que sólo a los Letrados corresponde. En ningún caso puede admitirse que en el proceso intervengan profesionales que no sean Letrados y Procuradores, en sus respectivas funciones.

d).- Por último, la no preceptividad de Letrado conlleva la no inclusión de sus honorarios en la condena en costas, lo que implica un injustificado beneficio para el deudor moroso, contra un gasto que no corresponde soportar al acreedor.

Además de esos efectos apuntados, se produciría el muy importante problema de que el Juez, en casos de no asistencia Letrada, no se dedicaría a juzgar en plenitud, sino que habría de destinar también parte de su esfuerzo a una función tuitiva de la parte desprotegida, absolutamente impropia de su función jurisdiccional.

Se ha dicho que con la exclusión de Letrado y Procurador se abarataría el coste de los procesos, pero hay que rechazar ello porque, como se ha avanzado, aparecerían otros profesionales -el ciudadano no acudirá solo- como ha ocurrido en otros órdenes jurisdiccionales.

Por todo ello, la única postura adecuada, a nuestro juicio, es que se disponga la preceptividad de la intervención de Letrado en todos los procesos.

Pero no es ello el único reparo que puede hacerse desde el punto de vista de la Abogacía al Proyecto de Ley, y quiero exponer aquí algunas de ellas, como observaciones de quien, como Abogado, se dedica en el día a día a la contienda judicial.

Así, con el estudio del Proyecto de Ley se observan problemas en su texto, algunos más graves que otros, pero todos dignos de ser corregidos.

Ejemplo de ellos es el mantenimiento de los **sábados** como día hábil; la no contemplación de la realidad de las **fotocopias** o copias simples como medios de información de las partes de los procesos; una defectuosa regulación del **Servicio de Notificaciones**, que es atribuido a los Colegios de Procuradores; la inadmisibles regulación que se contiene en los artículos 277 y siguientes del Proyecto de Ley, en relación al tema del **traslado de copias de escritos y documentos cuando intervenga el Procurador en el proceso**, donde se establece que el Procurador trasladará a los Procuradores de las restantes partes las copias de los escritos y documentos que presente, recabando que sellen y firmen copia de cada uno de ellos, con indicación de la fecha, fecha a partir de la cual se considera efectuado el traslado de que se trate, añadiendo que esas copias firmadas y selladas

sean presentadas al Tribunal junto con el escrito y documentos que se aporten al juicio, de manera que, en realidad, se está diciendo que todos los escritos han de ir acompañados de esas copias con firma y sello previamente obtenidos de los otros Procuradores, lo cual conlleva la ineludible necesidad de que se comience la labor de búsqueda de los otros Procuradores con una cierta antelación, antelación que, necesariamente, de seguirse, implicaría una disminución *de facto* del plazo de que se trate, y todo ello so pena de multa de quince mil pesetas por cada día de dicho plazo que se retrase en la presentación de las copias, estableciendo, por último, que, si transcurrido el plazo de cinco días la omisión no se hubiere remediado, el escrito y los documentos se tendrán por no presentados, a todos los efectos.

También es grave la regulación que se prevé de la **prueba pericial**, que al referirla a dictámenes que presenten las partes, se aleja de la objetividad que la Ley actual atribuye al Perito judicialmente designado, y potencia a la parte más fuerte económicamente.

La regulación del **recurso de casación** ha sido asimismo criticada por gran parte de la doctrina y muchos de los ahora llamados operadores jurídicos, pues es de rechazar en absoluto la inexplicable opción que recoge el artículo 469 del Proyecto entre el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación, con lo que se priva al justiciable de que pueda recurrir una sentencia por defecto de forma y por infracción de ley simultáneamente.- La casación pierde su función nomofiláctica en la regulación que se pretende en el Proyecto de Ley, al limitarla tanto. Así ha sido puesto de manifiesto ya por la doctrina.

Ésta es sólo una pequeña muestra de todo lo que se puede criticar del Proyecto de Ley, debiendo tenerse en cuenta que **el Consejo General de la Abogacía Española ha constituido una Comisión para ese tema, de la que yo mismo he formado parte, y ha preparado un documento que contiene cuatro Enmiendas a la totalidad y**

# Editorial

## 558 Enmiendas parciales o puntuales.

Pero lo más importante es que el Proyecto de Ley pretende establecer un **esquema procesal absolutamente inapropiado respecto de la realidad actual de la Administración de Justicia**.- En otras palabras, es imposible que las previsiones del Proyecto funcionen con la situación actual de nuestros Juzgados y Tribunales.

De nuevo a modo de ejemplo, la **inmediación**, siempre deseable y a nuestro juicio imprescindible, se recoge en el Proyecto de Ley con tal profusión y con tal número de trámites (comparecencias, juicios, vistas...) que resultaría absolutamente imposible en la actualidad que cualquier Juez de Primera Instancia de España fuese capaz de desarrollar los procesos que en su Juzgado hubiesen de tramitarse cada año. De otro lado, sumando los plazos de posible uso en un juicio ordinario, resultan aproximadamente 230 días hábiles, contra los 94 del actual juicio de menor cuantía, lo cual no es por sí mismo rechazable, pues se debe a la detallada tramitación prevista, pero debe insistirse en que **el estado actual de la Administración de Justicia no soportaría esa carga**.

Se establece asimismo que todas las comparecencias y vistas se grabarán en vídeo, y, ante ello, cabe preguntarse si es lógico tramitar una Ley que prevé ese avance técnico cuando los Juzgados y Tribunales no disponen de un automóvil oficial o de otros de los más elementales medios materiales de una oficina moderna.

En el orden ya puramente de los trámites procesales, se prevé que la proposición de los medios de prueba se haga **"referidos a los hechos que, oportu-**

**namente alegados, se trate de probar"**.- Tal obligación, que parece en principio inocua, no lo es en tanto que **obliga a las partes a explicar en todos y cada uno de los medios de prueba** (con inclusión de las preguntas de cada interrogatorio) **qué concretos hechos se quiere probar con cada uno de ellos, lo que nos lleva irremisiblemente a la formulación de unos larguísima trámites de proposición de prueba, con expresión de cuestiones ajenas a ese momento procesal**.- Supongamos una sencilla prueba de solamente interrogatorio de las partes : en lugar de proponerse como en la actualidad, de manera escueta con su sola mención, el precepto proyectado obligaría a que la parte explicase qué piensa probar con esa prueba y con cada una de las preguntas de su interrogatorio, lo cual, obvio es decirlo, está totalmente fuera de lugar, pues para ello se dedican los escritos de la fase de alegaciones y la de conclusión o vista.- **El Juez, que tiene que ser conocedor de las alegaciones, no necesita que se le explique detalladamente qué hechos pretende la parte probar con cada medio de prueba**.

De otro lado -siguiendo los ejemplos del artículo 435 del Proyecto de Ley prevé que las conclusiones se efectúen por las partes en el mismo acto del juicio.- Sinceramente, no puede obligarse al Letrado a que en el mismo acto del juicio efectúe unas conclusiones con el contenido propio de las mismas y que ese precepto recoge, sino que debe permitírsele confeccionarlas por escrito y con el sosiego necesario dentro de un plazo prudencial, que podría ser el mismo que actualmente rige para ese trámite en el juicio de menor cuantía (10 días), con lo que no se retrasaría sustancialmente el proceso, ni se mermarían garantías de las partes.

Se contiene en el Proyecto de Ley la regulación de una **apelación por escrito**, rompiendo así la tradición de la vista oral, propia de nuestra Profesión, y alejándose del principio de oralidad constitucionalmente consagrado.

En otros muchos detalles yerra asimismo el Proyecto de Ley, pero no es el momento de analizarlos, sino de invitar

al lector al estudio del Proyecto, para concienciarse de la gravedad del mismo, y para comprobar que el Proyecto de Ley pretende establecer un esquema procesal que, aunque pueda ser calificado de acertado en muchos extremos, y cuya aplicación podría entenderse incluso deseable, sin embargo, **olvida en absoluto el estado real de la actual Administración de Justicia**.

Por ello, la única solución es que el Proyecto de Ley sea objeto de un proceso de revisión, para sopesar todas las cuestiones del mismo que han sido criticadas, para llegar al logro de una Ley moderna y que agilice la Administración de Justicia.- Para ello es preciso realizar la profunda reforma orgánica que la Administración de Justicia clama hace tantos años, y acometer la redacción del Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil teniendo en cuenta sugerencias tan importantes como las efectuadas por la Abogacía, así como las provenientes de otros ámbitos como la Magistratura, la Universidad, los Secretarios Judiciales y otros.

Sólo así conseguiremos una Ley de Enjuiciamiento Civil útil a los fines que, sin duda alguna, todos perseguimos. Por el contrario, una Ley que se apruebe con prisas y con los defectos de que ésta adolece no hará sino herir de muerte a la Justicia Española, con la responsabilidad que ello conlleve para quien se obstine en así actuar.

La Abogacía ha ofrecido y ofrece toda la colaboración precisa para evitarlo, y ha dado muestras sobradas de ello. No queda, pues, sobre nosotros el peso de no haber intentado, al menos, evitar lo que puede producirse.

# Resumen de la Memoria-Reseña correspondiente al año 1998 presentada por el Decano a la Junta General Ordinaria Primera del año 1999

Siguiendo la tradición y el mandato estatutario, en esta Junta General hace el Decano reseña o memoria del año anterior.

Ha sido éste un año de consolidación y terminación de las primeras actuaciones de la Junta que tengo el honor de presidir en la línea de la modernización y cambio del Colegio en todos los sentidos.- Poco a poco hemos ido avanzando en esa línea, dando este año algunos pasos muy importantes que se continuarán con todo lo que queda por hacer, que cada día se descubre es mucho aún, pues no sólo las necesidades, sino la imaginación y la voluntad de mejorar hacen aflorar nuevas ideas, que permitan que esta Corporación sea un ente de prestación de servicio al colegiado y a la sociedad.

La composición de la Junta de Gobierno es la misma que en el ejercicio anterior, tras las elecciones de 1997, en que tomó posesión como Bibliotecario el compañero **Don Manuel José Barranco Fernández**.

La Junta de Gobierno, como órgano rector de la Abogacía almeriense, y el Decano, que coordina las labores del Colegio y ostenta su representación, ha continuado en la línea de la delegación del trabajo, con cambios respecto de la situación existente al comienzo del ejercicio, que han hecho que hoy las labores encomendadas sean las siguientes:

- El Vicedecano la Dirección de la Escuela de Práctica Profesional de la Abogacía.
- El Diputado 2º coordina el área de Cultura.
- El Vicedecano, el Secretario y el Bibliotecario forman la Comisión de Deontología.
- Los Diputados 3º y 4º y el Tesorero componen la Comisión de Honorarios.
- El Diputado 4º tiene asimismo a su cargo la Delegación de la Mutualidad.
- La Contadora tiene a su cargo el Servicio de Orientación Jurídica y la coordinación del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido, teniendo el Secretario delegado el nombramiento de los turnos.
- El Tesorero y el Secretario sus funciones propias.

Las **Comisiones** han funcionado aceptablemente, aunque existe el firme propósito de incrementar para el ejercicio 1999 la actividad de la Comisión de Deontología.- No obstante, hay que decir que tampoco este ejercicio han podido funcionar como Comisiones Delegadas, sino dando cuenta a la Junta de Gobierno que ha decidido acerca de sus acuerdos.- Aunque ello ha supuesto una enorme agilización de la Junta de Gobierno, se hace precisa la delegación de sus funciones, al menos en parte, lo que sólo se conseguirá mediante la aprobación de los Estatutos que hoy mismo se someterán a vuestra aprobación en Junta General Extraordinaria al efecto, y a los que ahora me referiré.- De nuevo hay que insistir, para terminar este asunto de las Comisiones, que continúan presentándose muchas impugnaciones de honorarios que adolecen de razón o base jurídica, con la carga de trabajo que ello conlleva para el Colegio, continuándose observando incorrecciones a la hora de minutar, que ha llevado a la Junta a organizar unas charlas sobre esa materia, que se celebrarán en 1999.- En cuanto a Deontología, hemos de expresar que lamentablemente han surgido nuevos casos de gravedad en la profesión, especialmente los relativos a determinados colegiados que, al parecer, pagan comisiones para ser avisados de fallecimientos y otros sucesos y hacerse cargo de la defensa de los perjudicados, ante lo cual se hizo público un comunicado en que se recordaba el Código Deontológico vigente, se dejaba constancia de que, conforme al Estatuto General de la Abogacía Española, la realización de actos u omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan puede llegar a ser calificada como falta muy grave, que puede llegar a ser sancionada con suspensión del ejercicio de la Abogacía por un plazo superior a tres meses sin exceder de dos años, y se dejaba constancia de que el Colegio ha de velar por la ética y la dignidad profesional y el ejercicio de la facultad disciplinaria en

.....  
 Resumen de la  
 Memoria-  
 Reseña  
 correspondiente  
 al año 1998  
 presentada por  
 el Decano a la  
 Junta General  
 Ordinaria  
 Primera del año  
 1999

el orden profesional y colegial, y hacer cumplir a los colegiados las normas de la profesión, y que, en cumplimiento de ello, no tolerará actuación de ningún Colegiado que vulnere las normas arriba expuestas, y, llegado el caso, ejercerá, con la mayor firmeza la facultad disciplinaria que le corresponde.- Hay que hacer constar que en la actualidad se tramitan expedientes administrativos que corresponden a la averiguación e investigación de los hechos referidos, respecto de los que, de nuevo, se insiste en la solicitud de colaboración de los Letrados y de todos los organismos, empresas y ciudadanos que dispongan de información al respecto, para permitir la pronta investigación y esclarecimiento de los hechos, y, en su caso, la adopción de las medidas que correspondan, en evitación de que se produzcan actuaciones que, desde todos los puntos de vista -no sólo profesional y colegialmente, sino socialmente también- son absolutamente intolerables y como tales deben ser tratadas.

A comienzos de este año se comenzó la distribución de los **nuevos carnets** del Colegio, que actualmente están en poder de todos los colegiados que lo han solicitado, con lo que se cierra ese capítulo que ha permitido el uso de un documento de mucha más utilidad que el anterior.

También comenzó el año reivindicando el inmediato pago de las cantidades correspondientes al **Turno de Oficio y Asistencia al Detenido**, que se pagaron con cierto retraso, el cual no se ha visto regularizado en este año, por lo que habremos de seguir en la línea de reclamar su puntualidad.

En lo referente a la **Administración de Justicia**, debo comenzar dejando constancia de que en este año ha sido nombrado Presidente de la Audiencia Provincial, para su tercer mandato el Ilmo. Sr. Don Juan Ruiz-Rico Ruiz-Morón, cuyas cordiales relaciones con nuestro Colegio hacen que mostremos nuestra satisfacción por ello.- En este año 1998, a finales, ha entrado en funcionamiento el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo**, que supone la implantación en nuestra Provincia de ese orden jurisdiccional del que ahora no disponíamos, y que significará celeridad en la resolución de los conflictos entre la Administración y los ciudadanos.

Ahora bien, Almería sigue teniendo **problemas**. En el mes de Junio la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados presentó un Memorándum al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el que se pedía la ampliación, con una Sección más, de la Audiencia Provincial, pues las fechas de señalamiento van dilatándose cada vez más, mientras vemos cómo la mayor parte de las Audiencias Provinciales de Andalucía tienen muchos menos asuntos por cada Sección al año

que la de Almería. También se expuso la precisión de nuevos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en la Capital, con separación de los civiles y penales, precisión que se constata por el hecho de que, como tantas veces he reiterado ya y continuaré haciendo hasta que se nos oiga, la mayor parte de los Juzgados de las capitales andaluzas tienen una carga real de trabajo muy inferior a la de los Juzgados de Almería, destacando Jaén, con ocho Juzgados para 358 asuntos cada uno, contra los 697 asuntos para cada uno de los nueve Juzgados de Almería. La situación de los Partidos Judiciales de El Ejido y Roquetas de Mar, sobre todo la de éste último, que hizo incluso que tuviera lugar un acto público a la puerta del Juzgado de Roquetas, precisa inmediata solución.

Pues bien, tras ello, por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se manifestó que la litigiosidad civil en Almería estaba descendiendo bastante y que los asuntos penales se mantienen o tienen un ligero aumento, por lo que los actuales Juzgados son suficientes, y no veía la necesidad de aumentarlos en uno o dos, como tampoco de la separación de los órdenes jurisdiccionales. Sin embargo, tales datos han sido contradichos por los propios Jueces de Almería que en este mes de Diciembre, reunidos en Junta, han afirmado que el número de asuntos se ha incrementado en un diez por ciento respecto del año anterior.- Seguiremos, pues, reclamando la creación de esos órganos judiciales.

Por otro lado, éste fue el año en que se concretó el solar en que se tenía prevista la construcción del nuevo edificio judicial, absolutamente prioritario, pero la tramitación de ello se ha ralentizado, y no ha tenido avance real alguno en los últimos meses. Cuestan muchos millones los actuales arrendamientos, incrementados ahora con los de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, y es precisa la inmediata solución de este asunto.

En este año que resumo de 1998, se ha publicado y repartido la **Guía Colegial**, que recoge los datos hasta la fecha de su cierre (Febrero), y de la que prevemos una publicación bianual, sin perjuicio de las actualizaciones periódicas.

Otro de los hechos relevantes ocurridos en este año ha sido la firma del Convenio de Colaboración entre el Colegio y **La Caixa**, que, además de suponer la percepción de una importante cantidad para el Colegio, tiene como centro el acceso de los colegiados y del propio Colegio a créditos a tipos de interés muy ventajosos y el uso de las estructuras bancarias y financieras de La Caixa a los fines colegiales, y, así, la mayor parte de los colegiados han percibido ya las cantidades correspondientes al Turno de Oficio y A.J.D. por medio de transferencia bancaria con lo que ello implica de celeridad y sencillez de la gestión que se hace de modo in-

.....  
 Resumen de la  
 Memoria-  
 Reseña  
 correspondiente  
 al año 1998  
 presentada por  
 el Decano a la  
 Junta General  
 Ordinaria  
 Primera del año  
 1999

formático. Muchos colegiados también han accedido ya a créditos con la Entidad.

También este año el Colegio ha entrado a formar parte del **Consejo para la Defensa del Contribuyente del Excmo. Ayuntamiento de Almería**, del que forma parte el Decano como miembro nato. El Consejo ha tenido ya varias reuniones y de ellas está resultando una interesante labor dentro del ámbito que le es propio, pues efectivamente los ciudadanos están acudiendo al mismo.

Asimismo se ha firmado por el Colegio con el Presidente de la Audiencia Provincial, el Fiscal Jefe, el Juez Decano de Almería, el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial, un **Protocolo de Coordinación** para paliar las consecuencias para las víctimas de delitos sexuales y menores durante los procesos policiales y judiciales.

Hito importante ha sido también el hecho de que la **COMISIÓN EUROPEA** haya elegido y aprobado la financiación del Proyecto de Curso sobre la Aplicación del Derecho Comunitario de nuestro Colegio, dentro del marco de la **Acción Robert Schuman**, todo ello con la inapreciable colaboración del área de Derecho Internacional Público, que dirige su Catedrático, Don Javier Roldán Barbero, y con el apoyo del Presidente de la Audiencia, Ilmo. Sr. D. Juan Ruiz-Rico Ruiz-Morón. El Curso se realizará en la primavera de este año 1999.

Conforme al Presupuesto de 1998, se hizo entrega a UNICEF del 0'7% para sus fines de ayuda al Tercer Mundo, con un recuerdo muy especial -que aquí quiero reiterar- para quien fue nuestra compañera y Presidenta Provincial de UNICEF, Margarita Cano.

En el aspecto de celebraciones colegiales, se ha organizado este año una **Cruz de Mayo**, que no ha tenido el éxito deseado, pero que, en definitiva, ha servido para que el contacto entre nosotros se fomente. Asimismo, se celebró la **Fiesta del Verano** en el Club de Tenis, que fueron unas horas agradables de despedida del año judicial. Por último, se conmemoró como todos los años la efemérides de nuestra Patrona **Santa Teresa de Jesús**, con los tradicionales actos solemnes y con la fiesta de la noche del día 16, donde de nuevo se superaron récords históricos. Fue una noche de encuentro entre los compañeros y con las instituciones y nos sentimos realmente cómodos en el ambiente allí reinante. No obstante, he de decir que, como consecuencia de esa afluencia masiva y del coste que ello supone, la Junta de Gobierno ha presupuestado para este año el cobro de una pequeña cantidad muy por debajo de su coste, pero que coadyuve a la organización de la fiesta.

Ha sido este también un año en que la incidencia del Colegio en los **medios de comunicación** ha sido im-

portante, pues se han llevado a cabo actuaciones que han merecido la condición de noticia, y ello implica el cumplimiento de nuestro compromiso de implicación con la sociedad almeriense.

La Junta de Gobierno ha aprobado en este año los Estatutos del **Grupo de Abogados del Derecho de la Circulación y Seguros** de nuestro Colegio, el cual se constituirá en breve, deseando que sea una plataforma útil para la formación y el debate en el seno de nuestra Corporación.

No quiero terminar este capítulo sin hacer mención, siquiera resumida, al hecho de que la Junta de Gobierno ha aprobado y somete a la aprobación del Colegio en su Junta General sus primeros **Estatutos**. El Colegio nunca los ha tenido, y son precisos porque permitirán desde el uso de una serie de mecanismos imprescindibles hasta la regulación de pequeños detalles útiles para la vida colegial.

Hagamos ahora **reseña más resumida de otras cuestiones del ejercicio**:

#### ACONTECIMIENTOS EXTRACOLEGIALES:

Como sabéis, ha entrado en vigor la nueva **Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa**, respecto de la que se organizó por el Colegio el correspondiente ciclo de conferencias y que ha sido aceptada con carácter general sin problema alguno.- De otro lado, se encuentra en trámite el **Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil** que ha recibido el rechazo que los órganos de la Abogacía han efectuado respecto del mismo. Y es que, en efecto, sin perjuicio de otros muchos defectos y problemas que presenta el Proyecto de Ley -y que obviamente no es el momento de pormenorizar-, la razón básica del rechazo consiste en el hecho de que, con grave perjuicio del Derecho de Defensa, se limita la intervención de Letrado de modo totalmente inadmisibles, todo ello según he informado a todos los colegiados en reciente comunicación circulada.- El Consejo General de la Abogacía se ha pronunciado en contra de esa regulación proyectada, en un acuerdo en que se solicitó la retirada inmediata del proyecto y la redacción de un nuevo texto que garantice adecuadamente los citados derechos, habiéndose adoptado acuerdos similares asimismo por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y por la Junta de Gobierno de nuestro Colegio.- La Abogacía debe mantenerse unida contra este Proyecto que es de una Ley tan trascendental como la de Enjuiciamiento Civil, y persistir en su postura de firmeza, bien que aceptando la postura del Ministerio de Justicia de apertura al diálogo, que esperemos sea fructífero.

#### ORGANOS RECTORES DE LA ABOGACIA:

El **Consejo General de la Abogacía** ha continuado

Resumen de la Memoria-Reseña correspondiente al año 1998 presentada por el Decano a la Junta General Ordinaria Primera del año 1999

teniendo en 1998 actuaciones dignas de ser reseñadas, y, en cuanto a nuestro Colegio respecta, nos visitó su Presidente, Eugenio Gay Montalvo, con motivo de los Cursos de Verano de la Universidad Complutense, y mantuvo una muy interesante reunión con la Junta de Gobierno.- Además de los trascendentes acuerdos relativos a la Ley de Enjuiciamiento Civil, se han celebrado numerosas sesiones de la Asamblea, el Pleno y Comisiones a las que he tenido el honor de asistir en representación de nuestro Colegio. Formo parte de la Comisión de Coordinación y de la Ponencia correspondiente a la IV de las del próximo Congreso de la Abogacía Española que se celebrará, como sabéis, en Sevilla el próximo mes de Marzo, evento éste al que se ha dedicado gran parte de la labor del Consejo durante el año, y al que debemos acudir en gran número como representación del Colegio de Almería, pues se trata del último Congreso del siglo XX, y es un lugar de encuentro que no debemos desaprovechar, además de que la importancia que para la profesión tienen los temas a debatir hace que sea muy relevante este nuestro Congreso.- Asimismo, este año se ha publicado la Memoria del Consejo General de 1997, que ha sido editada y que tenéis a vuestra disposición en Secretaría.- Por último, espero que pronto, tras el informe favorable del Consejo de Estado, contemos con un **nuevo Estatuto General de la Abogacía**, que será norma con rango de Real Decreto o Real Decreto-Ley que nos regule.

El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados ha tenido también gran actividad, que comenzó por la toma de posesión de los nuevos Consejeros, Don José Antonio Gutiérrez Trueba, Don Jesús Rodríguez Gómez y Don José María Davó Fernández, Decanos de Cádiz, Jerez de la Frontera y Málaga, respectivamente, y con la elección de nuevo Presidente del Consejo, resultando elegido Don Rafael López Cantal, Decano del Colegio de Granada.- Se han mantenido diversas reuniones en Sevilla con la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia con el fin de coordinar las actuaciones en materia de S.O.J., Turno de Oficio y A.J.D. y el Consejo ha desplegado en este año una gran actividad organizativa y de gestión, propia de un órgano que comienza a ser muy importante y que actualmente tiene competencias propias en materia disciplinaria de turno de oficio, etc. correspondientes a todo el territorio andaluz.- En cuanto a este territorio, quiero aquí felicitar a los Colegios hermanos de Granada y Jaén, el primero por haber recibido la Medalla de Oro de su Ciudad distinción que honra a una Corporación por su dilatada labor en pro de los ciudadanos a los que sirve, y el segundo por la celebración de su 150º Aniversario, mediante unos actos que han sabido organizarse para acercar el Colegio a la Sociedad en los distintos Parti-

dos Judiciales de la Provincia, en todos los cuales, a su vez ha recibido el merecido reconocimiento.- Es también de destacar que a finales de año se reunió en Almería el Consejo de Redacción de la Revista Jurídica de Andalucía, con el fin de fallar el Premio que anualmente la misma otorga, siendo una reunión muy provechosa, que resultó del agrado de los asistentes en todo lo que a su organización se refiere.

La **Mutualidad General de la Abogacía** ha cumplido este año su Cincuentenario, que se ha celebrado con diversos actos a los que ha asistido nuestro Delegado y miembro de la Junta de Gobierno, Juan Miguel Milán Criado.- Esta Institución, de y para los Abogados, se encuentra en una situación de espléndida solidez, bajo la Presidencia de alguien tan entrañable para nuestro Colegio como Luis de Angulo Rodríguez, quien ha sido reelegido este año nuevamente para su cargo. También quiero dedicar aquí un recuerdo al compañero Emilio Martín Villa, miembro de la Junta de Gobierno de la Mutualidad, quien falleció este año en San Sebastián, donde se encontraba con motivo de la celebración del Consejo de la Abogacía del País Vasco.- La situación del Colegio para con la Mutualidad, en lo referente al Fondo de Asistencia Social, complemento de la actividad aseguradora de la Mutualidad, es digna de resaltar, pues no sólo se ha regularizado lo adeudado, sino que con el nuevo sistema de puntos instaurado, nuestros jubilados y viudas han visto, aunque sea más ligeramente de lo que hubiésemos deseado, incrementado el importe de sus pensiones, gracias al esfuerzo de todos los colegiados. Se han satisfecho a la Mutualidad aproximadamente 9.944.105 pts., de los que 7.863.750 pts. se han obtenido mediante recaudación de la cuota y el resto mediante la venta de pólizas.

## CIFRAS Y OTROS DATOS DE NUESTRO COLEGIO

### COLEGIACIÓN:

Las cifras actuales de Colegiados (cerradas al día 31 de diciembre de 1998) son las siguientes: Ejercientes residentes: 783; Ejercientes no residentes: 162; No Ejercientes residentes: 357; No Ejercientes no residentes: 31; **TOTAL COLEGIADOS: 1.333.**- Durante el presente ejercicio se han incorporado al Colegio **79** nuevos Letrados. En el ejercicio 1997 se incorporaron **93** nuevos Letrados. Han causado baja **28** colegiados.

### COMUNICACIONES PARA ACTUACION DE LETRADOS DE OTROS COLEGIOS:

Las cifras son las siguientes:

	1997	1998
- De Almería para otros Colegios.....	336	45
- De otros Colegios para Almería.....	553	703

.....  
 Resumen de la  
 Memoria-  
 Reseña  
 correspondiente  
 al año 1998  
 presentada por  
 el Decano a la  
 Junta General  
 Ordinaria  
 Primera del año  
 1999

**REUNIONES DE LOS ORGANOS CORPORATIVOS:**

Número de sesiones celebradas ha sido el siguiente:  
 JUNTAS GENERALES DEL COLEGIO: 2  
 JUNTAS DE GOBIERNO DEL COLEGIO: 51  
 COMISION DE DEONTOLOGIA: 11  
 COMISION DE IMPUGNACION DE HONORARIOS: 20

**CIRCULARES:**

Se han distribuido durante este ejercicio cuatro circulares, relativas a noticias y temas de interés para el ejercicio profesional, incluyendo en ello numerosa información general y específica de obligaciones fiscales.

**ECONOMIA COLEGIAL:**

Consideramos satisfactoria la evolución de las cifras de la economía colegial. Hemos cambiado el sistema contable, como expondremos en el punto correspondiente del orden del día de esa sesión.- Con independencia de las cuentas que serán presentadas para su aprobación por el Tesorero, el presupuesto colegial se ha cerrado con superávit, fruto de la ordenada administración y del rigor en el control del gasto.

**INFRAESTRUCTURA:**

Se encuentra prácticamente terminada la nueva informática del Colegio, habiéndose renovado totalmente el software y el hardware de Administración, con instalación de red en toda la sede, incluida la Biblioteca, y asimismo se está ultimando la Sala de Consultas de Jurisprudencia con cuatro puestos separados y de simultáneo uso.- Se ha culminado asimismo la ampliación de la Biblioteca con más muebles que han permitido casi duplicar la superficie de estantes.

**ACTIVIDADES CULTURALES:**

- En estos meses han tenido lugar diversas actividades culturales o formativas, que a continuación reseño:
- Jornadas sobre el Anteproyecto de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 14 y 15 de abril.
  - III Jornadas Fiscales. Novedades Tributarias 1998. 24 de abril.
  - Seminario "La nueva Ley del Suelo". 14 al 16 de mayo.
  - Charla "La medios de comunicación ayer y hoy", por D. Carlos Herrera. 7 de octubre.
  - Jornadas sobre la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. 26 al 28 de octubre.
  - Conferencia "La Declaración Universal de los Derechos Humanos cincuenta años después", por el

Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz-Giménez. 6 de noviembre.

- III Jornadas de Derecho Canónico en Almería. 17 al 19 de noviembre.
- Conferencia "La interpretación budista de los Derechos Humanos. La filosofía del Dalai Lama y la situación en el Tíbet", por D<sup>a</sup> Helly Peláez Bozzi. 21 de diciembre.
- Cursos de idiomas: Inglés y Francés, con niveles principiante y avanzado, se están impartiendo en la Sede del Colegio.

**ACTIVIDADES EN LAS QUE HA COLABORADO EL COLEGIO DE ABOGADOS:**

- Presentación del libro "Temas humanos de mi entorno. Comentarios Jurídicos Universales", de D. Emilio Esteban Hanza. 22 de enero, en el Círculo Mercantil.
- Curso práctico de nóminas y seguros sociales. 15 al 29 de abril.
- I Concurso de ensayos jurídicos "San Raimundo de Peñafort". Noviembre y diciembre.

**ACTIVIDAD DE LA COMISION DEONTOLOGIA:**

Las cifras corresponden al número de expedientes:

	<u>1997</u>	<u>1998</u>
EXPEDIENTES INICIADOS COMO DILIGENCIAS INF.....	80	23
EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS INCOADOS .....	7	5

(Se han resuelto de años anteriores 29 expedientes iniciados como diligs. informativas).

**IMPUGNACION DE HONORARIOS:**

Las cifras corresponden al número de dictámenes:

	<u>1997</u>	<u>1998</u>
DICTAMENES SOLICITADOS .....	91	139
DICTAMENES EMITIDOS.....	101	114

**EXPEDIENTES DE VENIA:**

Las cifras corresponden al número de expedientes:

	<u>1997</u>	<u>1998</u>
EXPEDIENTES INICIADOS.....	12	4
EXPEDIENTES RESUELTOS.....	12	4

Otros asuntos resueltos por gestiones previas: 3

**ESCUELA DE PRACTICA JURIDICA:**

La Escuela de Práctica Jurídica desarrolla este año

.....  
 Resumen de la  
 Memoria-  
 Reseña  
 correspondiente  
 al año 1998  
 presentada por  
 el Decano a la  
 Junta General  
 Ordinaria  
 Primera del año  
 1999

su Séptimo Curso, el segundo en que se estructura con dos años lectivos con arreglo a las directrices del Consejo General de la Abogacía y del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, siendo el primer año que se organiza el segundo curso, con nueva programación y estructuración de la Escuela y nuevo cuadro de profesores.- En virtud de un contrato de arrendamiento, las clases se están celebrando en el Colegio Stella Maris, para resolver así el problema de espacio que se nos presentó con el doble curso, y en espera de mejor solución. Se ha contratado con una empresa de trabajo temporal la presencia de una persona en el referido Colegio para auxiliar en todo lo preciso para la Escuela.

**JURAS:**

Se han celebrado los siguientes actos de jura o promesa de nuevos Letrados: En acto público: 7: 67 colegiados.- En acto privado: 4: 6 colegiados.

**BIBLIOTECA:**

Se han ampliado los espacios de biblioteca, y se ha destinado a la compra de libros y suscripciones un importe de **2.371.104** pesetas.

**SERVICIO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA:**

Las cifras corresponden a **número de expedientes:**

	<b>1997</b>	<b>1998</b>
EXPEDIENTES INICIADOS .....	1203	975
EXPEDIENTES RESUELTOS.....	975	749

(Se han resuelto de años anteriores 185 expedientes).

**ADMINISTRACION COLEGIAL:**

Continuamos avanzando en la reorganización del personal y de las dependencias administrativas de la sede colegial, y se ha contratado una empleada que actualmente efectúa labores de ayuda en Secretaría y que previsiblemente tendrá su puesto de trabajo en Biblioteca, informáticamente integrada en la red de la oficina, con lo que podrá asimismo desarrollar algunas otras funciones.- Como muestra objetiva de la actividad, es significativo que en el año 1996 el registro de salida de documentos alcanzó el número **2.249**, siendo **3.669** en 1997 y en 1998 han sido **3.627** documentos.

**“SALA DE TOGAS”:**

Se han publicado tres números de la Revista.

**DESPLAZAMIENTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUS MIEMBROS:**

Han sido los siguientes:

- Sesiones de la Asamblea General de la Abogacía:..... 2
- Sesiones del Pleno del Consejo General ..... 5
- Sesiones de la Asamblea General de la Mutualidad: ..... 1
- Actos Del Cincuentenario de la Mutualidad..... 1
- Reunión Directores Escuelas de Práctica Prof. de la Abogacía Andaluzas ..... 1
- I Congreso de Escuelas de Práctica Profesional de la Abogacía ..... 1
- Reunión de responsables del Turno de Oficio y Asistencia Jurídica gratuita:..... 4
- I Jornadas Nacionales sobre aplicación de la Ley de Asistª Jurídica Gratª..... 1
- Reuniones del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados:..... 10
- Reuniones de la Revista Jurídica de Andalucía: (Delegada de la Revista)..... 3  
 (Además de la Reunión en Almería del Consejo de Redacción)
- Acto 150º Aniversario del Colegio de Jaén ..... 1

Cierro así, como cada mes de Enero, el resumen del año anterior, siendo imposible hacerlo sin antes mostrar mi agradecimiento a los compañeros por su ánimo, sus sugerencias, sus críticas y su comprensión; al resto de los miembros de la Junta por su tesón en ahondar en nuestro Colegio y hacer que lleguemos a las metas previstas; y a los empleados de este Colegio, que han demostrado una vez más su voluntad y actitud de colaboración en el camino emprendido.- Deseando que para todos sea este un buen año, espero poder seguir sirviendo al Colegio en la dirección correcta, y poder dar cuenta a esta Junta General en próximas ocasiones de otras actuaciones dignas de todos los colegiados a quienes como Decano me debo.

Gracias a todos.-

**Almería, a 28 de Enero de 1999**

# ANTECEDENTES HISTORICO-GEOGRAFICOS DE LOS JUZGADOS DE ALMERIA

Muestreo de los más antiguos procedimientos judiciales de nuestra provincia y tipicidad de sus contenidos



*Emilio  
Esteban  
Hanzza*

## I. SITUACION ACTUAL

La situación actual de nuestra provincia almeriense, en cuanto al número de Juzgados y Tribunales que desempeñan la función judicial y su ubicación, ha precisado, como el resto de los territorios españoles, un largo proceso histórico, político, administrativo y jurídico.

Al día de la fecha cumplen y sirven la función judicial en Almería:

La Audiencia Provincial, con dos Secciones y dos Magistrados suplentes instalada en el actual Palacio de Justicia, Avenida de Reina Regente 4. —Hay en la Capital, con el Juzgado Decano, nueve Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, tres Juzgados de los Penal, un Juzgado de Menores, tres Juzgados de lo Social y un Juzgado de los Contencioso administrativo.

En la Provincia existen ocho Par-



tidos judiciales con capitalidad en: Almería (los antecitados), Berja (2), Huércal Overa (2), Vera (2), Roquetas de Mar (3), Vélez Rubio (1), El Ejido (3) y Purchena (1).

Sin embargo hasta que Almería surge y se constituye como Provincia a raíz de la división de España en 49 provincias por Decreto de 30 de Junio de 1833 de Javier de Burgos, no contaba con base territorial y jurídica determinadas para estructurarse propiamente en Partidos judiciales definidos y perdurables (aunque hubiere precedentes pasajeros).

Pero antes de ello la Justicia y sus administradores tienen un complejo recorrido y transformación en los territorios españoles. Veamos, en breves pinceladas, la situación socio-política y administrativo-judicial.

## II. BREVE REFERENCIA A LA DOMINACION ROMANA, LOS REYES CATOLICOS, Y TRES ULTIMOS SIGLOS.

a) Un antecedente de la Administración de Justicia en nuestras tierras del sur y, en concreto Alme-

.....  
**Antecedentes  
 histórico-  
 geográficos de  
 los Juzgados de  
 Almería**

ría, remontándonos al Emperador Augusto, hemos de encontrarlo en los llamados **CONVENTOS JURIDICOS**, que, a salvo las lógicas diferencias por los siglos que los separan, serían los equivalentes a las actuales **Audiencias**. En la provincia Bética, en que se enmarcan actuales órganos judiciales de los Partidos de Almería (provincia que era senatorial a diferencia de la limítrofe Tarraconense que era imperial) se establecieron los cuatro primeros tribunales o Conventos: Córdoba, Écija, Sevilla y Cádiz.

Nuestro territorio de Sierra Nevada y Alpujarra Almeriense correspondía al Convento de Córdoba ("Conventus Cordobensis") que abarcaba hasta Mojácar, en cuya playa, según autores, empezaba la provincia Tarraconense, siendo pues este lugar almeriense el límite simultáneo o común de la Bética y del Convento cordobés.

b) **Los Reyes Católicos** poco después de la conquista almeriense, establecen en nuestra ciudad una modalidad singular de Administración de Justicia: nombramiento y designación de **DOS CABALLEROS REGIDORES DIPUTADOS** con la facultad principal de ser **JUECES** privativos en el **GOBIERNO Y PENAS DE ORDENANZA**. Este cargo se crea por ellos en Almería en 1495 y tiene de peculiar que la función de estos jueces se ha de realizar por **MESES ALTERNATIVOS**, dictando **SENTENCIAS** por si solos, sin intervención del corregidor, aunque sus fallos tenían Recurso de Apelación cuya nueva resolución obviamente competía al Tribunal Superior.

c).- En el siglo XVIII el territorio de Almería tenía explotación y dedicación casi exclusivamente agrarias; incrementada o enriquecida parcamente con actividades artesanales en la zona de la Alpujarra, con alguna ganadería en el Mar-

quesado de los Vélez y rudimentos de pesca en la zona costera.

En el siglo siguiente, con grandes altibajos, Almería cobró auge agrícola, comercial con la exportación de la uva de Ohanes y preindustrial e industrial con la explotación de su minería.

La primera mitad del siglo XIX se caracterizó por el espíritu reformista de los liberales que incidió demoleatoriamente en los cimientos y normativa consagrados por el anterior régimen, presentándose una serie interminable de proyectos y normas sucesivas que afectaban sustancialmente a la administración de justicia, montados en la filosofía de que la operatividad de los proyectos y programas políticos radicaban en buena medida en abordar en profundidad la Justicia, el Poder judicial, sus competencias y demarcaciones.

Concuerdan los autores que tratan el tema en señalar que a principios del siglo la autoridad y la función judicial o parajudicial se sustentaba en los **CORREGIDORES** pero también en las Ciudades con representación en Cortes (estas últimas porque, bajo la excusa de su competencia para recaudar tributos al rey, ejercían auténticas funciones jurisdiccionales).

Existían entonces unas estructuras jurisdiccionales que propiciaban el privilegio. En suma, la justicia era ejercida y delegada bajo estas modalidades:

1. Justicia ordinaria.
2. Justicia Delegada de excepción (jueces pesquisidores).
3. Justicia aforada o privilegiada (fuero militar y universitario).
4. Justicia delegado por materias concretas (derecho comercial, hacienda).

La Chancillerías tomaron importancia suprema llegando el momento en que el Río Tajo había dividido a España en dos mitades dependientes

de dos Reales Chancillerías: la del Norte radicada en Valladolid y la del Sur o Real Chancillería de Granada que regía con autonomía los territorios al Sur del citado río. A esta última estará SIEMPRE ligada Almería, y los abogados almerienses que no tuvieron Colegio constituido hasta 1841, habían de inscribirse en los Registros de aquella para poder ejercer profesionalmente.

Se tienen noticias (Vid. **Fornieles y Quirosa**) que la Real Chancillería de Granada requirió en 1919 al Gobernador Militar y Civil de Almería asumiendo competencia de conocimiento e intervención en sanción impuesta por aquel al Abogado almeriense Sr. Vivas.

(Con exhaustividad trata este tema, bien que orientado al campo penal, **A. MORALES PAYAN**, a quien hemos seguido, junto a otros autores, en alguno de estos últimos antecedentes generales).

Finalmente las Chancillerías fueron sustituidas por las Audiencias.

### III. ALMERIA

Tras este bosquejo histórico general, podríamos afirmar, **en cuanto a Almería**, que los **CORREGIMIENTOS** de 1515 fueron el antecedente del actual territorio de la provincia almeriense. En tal antecedente se encuadra el **CORREGIMIENTO DE ALMERIA-GUADIX-BAZA-VERA**. Según Tapia la independencia del Corregimiento de Almería se produce en 1675 mientras que otros autores la desplazan a 1678.

**RUZ MARQUEZ** afirma que a mediados del Siglo XVIII el territorio actual de Almería se conformaba en cuatro **CORREGIMIENTOS** (algunos los llaman Partidos o Partidos judiciales): Alpujarra-Baza-Guadix y Almería. Concretamente Almería la formaban, (según estos datos, que obran en el Archivo Histórico Provincial tomados de precitado autor), 55 villas, 4 ciudades y 33 lu-

.....  
**Antecedentes  
 histórico-  
 geográficos de  
 los Juzgados de  
 Almería**

gares y anabales; siendo muchas de realengo y varios señoríos (con las consabidas dependencias respectivas, especialmente de orden tributario, al rey o personas nobles concretas). Así:

**PARTIDO DE ALMERIA**

Anabales de Huércal y Viator

*Lugares:* Benahadux (Lugar realengo); Gádor (Lugar realengo); Pechina (Lugar realengo); Rioja (Lugar realengo); Santa Fé (Lugar realengo); Enix; Felix; (Lugares realengo, forman un solo concejo); Roquetas; Vícar

*Villas:* Níjar (anabal Huebro) villa de realengo; Tabernas (anabal Turrillas) villa realengo.

*Lugares:* Alhabia (Lugar del duque de Maqueda); Alhama (Lugar del duque de Maqueda); Alicún (Lugar de realengo); Alsodux (Lugar del duque de Maqueda); Bentarique (Lugar del duque de Maqueda); Gádor (Lugar del duque de Maqueda); Illar (Lugar del duque de Maqueda); Instinción (Lugar del duque de Maqueda); Rágol (Lugar del duque de Maqueda).

*Villas:* Alboloduy (Villa del conde de Torrepalma); Gérgal (Villa de la duquesa del ARO); Huécija (Villa del duque de AROS); Lubrín (Villa de la duquesa de Alba); Olula de Castro (Villa de la duquesa del Infantado); Santa Cruz (Villa del conde de Torrepalma); Sorbas (Villa del marqués del Camprio)

**PARTIDO DE LAS ALPUJARRAS<sup>1</sup>**

*Lugares:* Alcolea (Lugar de Realengo); Almócita (Lugar de Rea-

lengo); Bayarcal (Lugar de Realengo); Beires (Lugar de Realengo); Benínar (Lugar de Realengo); Darrical (Lugar de Realengo); Fondón (Lugar de Realengo); Lucainena (Villa del marqués de Aguila Fuente); Ohanes (Lugar de Realengo); Padules (Lugar de Realengo); Presidio (Lugar de Realengo).

*Villas:* Adra (villa de realengo); Berja (villa de realengo); Dalías (villa de realengo); Laujar (villa de realengo); Paterna (villa de realengo)

**PARTIDO DE LA CIUDAD DE BAZA**

*Lugares:* Antas (Lugar de Realengo); Bayarque (Lugar de la marquesa de Villena); Bédar (Lugar de Realengo); Turre (Lugar de rálengo).

*Villas:* Albánchez (Villa del marqués de los Vélez); Albox (Villa del marqués de los Vélez); Alcodía (Villa del marqués de Aguila Fuente); Amuña (Villa del marqués de Aniza); Bacares (Villa de la duquesa de los Vélez); Benitagia (Villa del marqués de los Vélez); Benizalón (Villa del marqués de Aguila Fuente); Cantoria (Villa del marqués de los Vélez); Castro (Villa del marqués de Aguila Fuente); Cóbdar (Villa del marqués de Vallecenato); Cuevas (Villa del marqués de los Vélez); Chercos (Villa del marqués de Aguila Fuente); Fines (Villa de D. Francisco Scoty); Laroya (Villa de realengo); Lijar (Villa del marqués de Vallecenato); Lucainena (Villa del marqués de Vallecenato); Lúcar (Villa del marqués de Ariza); Macael (Villa de realengo); María (Villa del marqués de los Vélez); Olula del Río (Villa de D. Diego Mesía y Serrano); Oría (Villa del mar-

qués de los Vélez); Partalao (Villa del marqués de los Vélez); Senés (Villa del marqués de Aguila Fuente); Serón (Villa de la marquesa de Villena); Sierro (Villa del marqués de Ariza); Somotín (Villa de D. Francisco - María Scoty); Sufilí (Villa del marqués de Ariza); Tahal (Villa del marqués de Aguila Fuente); Tijola (Villa de la marquesa de Villena); Uleila del campo (Villa de la duquesa del Infantado); Uccarral (Villa de D. Diego Mesía y Serrano); Velefique (Villa del duque del Arco); Vélez-Blanco (Villa del marqués de los Vélez); Vélez-Rubio (Villa del marqués de los Vélez); Zurgena (Villa de realengo).

Unidades de: Mojácar; Purchena; Vera (Ciudad)

**PARTIDO DE LA CIUDAD DE GUADIX**

Abla (Villa de realengo); Abrucena (Villa de realengo); Fiñana (Villa de realengo); Arboleas (Villa del marqués de los Vélez)

**EN EL AÑO 1834 SE PRODUCIERON LAS SIGUIENTES SEGREGACIONES:**

Alcontar (se segregó de Serón); Carboneras (se segregó de Sorbas); Chirivel (se segregó de Vélez-Rubio); Taberno (se segregó de Vélez-Rubio); Doña María (se segregó de Abla); Escullar (se segregó de Abla); Los Gallardos (se segregó de Bédar); Garrucha (se segregó de Vera); Huércal (se segregó de Almería); Viator (se segregó de Almería); Nacimiento (se segregó de Alboloduy); Pulpí (se segregó de Vera); Turriillas (se segregó de Tabernas).

(1) La anterior clasificación o distribución de Partidos es de José Luis RUIZ MARQUEZ en obra "ALMERIA Y SUS PUEBLOS A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII".

El Catastro del Marqués de la Ensenada recoge CANJAYAR con la referencia a *PARTIDO DE LAS ALPUJARRAS, SIGLO XVIII*; tomo 1º y 2º C de fecha 29.12.1752 (este antecedente escrito se encuentra en mal estado y figura como no consultable).

En el Archivo General de Simancas, Sección de Hacienda, Dirección General de Rentas, Sede I, única, Contribución. RESPUESTAS GENERALES AL CATASTRO DEL MARQUES DE LA ENSENADA, constan la VILLA DE CANJAYAR *PARTIDO DE LAS ALPUJARRAS* en el archivo al rollo 125-5. libro 281, folio 371.

.....  
 Antecedentes  
 histórico-  
 geográficos de  
 los Juzgados de  
 Almería

#### IV. OTROS JALONES HISTÓRICOS HASTA HOY.

Otros jalones de la historia judicial- en tolerante mixtura de lo nacional y provincial de Almería, por preferir un orden cronológico- serían el Decreto de 9 de octubre de 1812 que aprueba el Reglamento de Audiencias y Juzgados de Primera Instancia y ordena que las Diputaciones convengan con las Audiencias las divisiones en Partidos Judiciales servidos por jueces letrados. Pero al derogar Fernando VII las normas constitucionales se revirtió e incidió en la estructura de intendencias y provincias.

De 1810 a 1812 Almería era ocupada por las tropas francesas y, habiéndose procedido a una división de territorios, correspondió a Almería la capitalidad de una SUB-PREFECTURA que integraba, con otras dos limitrofes, la PREFECTURA de Granada.

**TAPIA GARRIDO** afirma que "por Decreto de Cortes de enero de 1822 se crea la provincia de Almería, pero que pasado el trienio constitucional este Decreto quedó sin efecto".

Más nos interesa el Decreto de 26 de julio de 1.820 que constituye a Almería en nueve Partidos judiciales (cabezas de partido) que fueron: CANTORIA, PURCHENA, TABERNAS, GERGA, VELEZ RUBIO, VERA, FIÑANA, DALIAS, y ALMERIA.

Debemos citar asimismo en este capítulo de antecedentes, el Acuerdo de 30 de diciembre de 1829 de la Real Chancillería de Granada que, en cumplimiento de la Real Orden de 31 de Marzo de 1829, divide a Almería en diez Alcaldías Mayores: Almería, Albox, Berja, Fiñana, Huécija, Purchena, Sorbas, Serón, Vélez Rubio y Vera.

**TAPIA** recuerda que "fue por Real Orden de 1833 cuando se crea nuestra provincia con Almería como capital con una extensión de 8.774 kilómetros cuadrados, que equivalía

al 10,06 por ciento de la superficie de Andalusí y 1,73 por ciento del territorio nacional".

Por decreto posterior de 21 de abril de 1834 desaparecen como Partidos judiciales Cantoria, Tabernas, Fiñana y Dalías (fijados el 26 de julio de 1820) y son sustituidos por Berja, Canjáyar, Sorbas y Huércal Overa.

Digamos ahora, refiriéndose al aspecto competencial general, que en este mismo años que acabamos de referir, teniendo asumida los jueces técnicos la justicia mayor, los alcaldes tenían encomendadas las conciliaciones y las faltas.

Fue la ley Orgánica de 15-09-1870 la que consagró la independencia del Poder Judicial y el principio de inamovilidad que se adaptó por ley de Bases de 1870. Disposiciones posteriores resultaron efímeras, derogadas por la ley de 1940. Y no debemos silenciar, por su importancia en este ámbito judicial que examinamos, la Ley de Bases de la Justicia Municipal de 1945.

Se suceden después una serie de leyes que afectan más al aspecto sustantivo y procesal de las materias reguladas que propiamente al ámbito del territorio.

Por no ser excesivamente prolijos y evitar la desmesurada extensión de este trabajo, solo aludimos ya a la ley 38/1988 de 28 de diciembre de Demarcación y de Planta Judicial; al Real Decreto de 3 de febrero de 1989 sobre entrada y funcionamiento de los Juzgados de lo Penal (a partir del 15-09-89); y a la Ley 3/1989 de 2 de diciembre de la Junta de Andalucía que determina la capitalidad de los partidos judiciales.

Por respetar un tanto el orden cronológico de antecedentes hemos abandonado momentáneamente la referencia concreta a Almería que veníamos trazando.

De todos modos, conocidas ya las oscilaciones y transformaciones

que las antecitadas disposiciones creaban, desembocamos en la **ACTUAL SITUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LA CAPITAL DE ALMERIA Y SU PROVINCIA**, que han fijado con claridad y contundencia la Ley de Planta y de capitalidad que acabamos de referir. Situación actual que describíamos al inicio de este artículo, que concede a la Capital -reiteramos- 2 Secciones de la Audiencia Provincial y 9 Juzgados de Primera Instancia, 3 Juzgados de lo Penal, el de menores, 3 Juzgados de lo social y uno de los contencioso administrativo; dividiendo a la provincia en 8 partidos judiciales, incluido el de Almería.

En la actualidad han quedado así los Partidos, su capitalidad y los municipios que los integran:

#### PROVINCIA DE ALMERIA PARTIDO JUDICIAL NUMERO 1

*Capitalidad:* ALMERIA

*Municipios que lo integran:* Abia; Abucena; Alboloduy; Alcudia de Monteagud; Alhabia; Alhama de Almería; Alicún; Almería; Almócita; Alsolodux; Beires; Benahadux; Benitagla; Benizalón; Bentarrique; Canjáyar; Castro de Filabres; Enix; Felix; Fiñana; Gádor; Gérgal; Huécija; Huércal de Almería; Illar; Instinción; Lucaina de las Torres; Nacimiento; Níjar; Ohanes; Olula de Castro; Padules; Pechina; Ragol; Rioja; Santa Cruz; Santa Fe de Mondújar; Senés; Sorbas; Tabernas; Tahal; Terque; Tres Villas (Las); Turrillas; Uleila del Campo; Velefique; Viator; VÍcar; Purchena; Serón; Sierro; Somontín; Sufilí; Tíjola; Urracal

#### PARTIDO JUDICIAL NUMERO 2

*Capitalidad:* BERJA

*Municipios que lo integran:* Adra; Alcolea; Bayarcal; Berja; Dalías; Darrical; Fondón; Laujar de Andarax; Paterna del Río.

#### PARTIDO JUDICIAL NUMERO 3

*Capitalidad:* HUERCAL-OVERA.

*Municipios que lo integran:* Al-

.....  
 Antecedentes  
 histórico-  
 geográficos de  
 los Juzgados de  
 Almería

box; Arboleas; Cantoria; Cóbdar; Huércal-Overa; Partalao; Pulpí; Taberno; Zurgena.

**PARTIDO JUDICIAL NUMERO 4**

*Capitalidad:* VERA.

*Municipios que lo integran:* Antas; Bédar; Carbonera; Cuevas de Almanzora; Gallardos (Los); Garrucha; Lubrín; Mojácar; Turre; Vera; Laroya; Lijar; Lúcar; Macael; Olula del Río; Oria.

**PARTIDO JUDICIAL NUMERO 5**

*Capitalidad:* ROQUETAS DE MAR

*Municipios que lo integran:* Roquetas de Mar.

**PARTIDO JUDICIAL NUMERO 6**

*Capitalidad:* VELEZ-RUBIO.

*Municipios que lo integran:* Chirivel; María; Vélez-Blanco; Vélez-Rubio.

**PARTIDO JUDICIAL NUMERO 7**

*Capitalidad:* EL EJIDO.

*Municipios que lo integran:* El Ejido; Mojónera (La).

**PARTIDO JUDICIAL NUMERO 8**

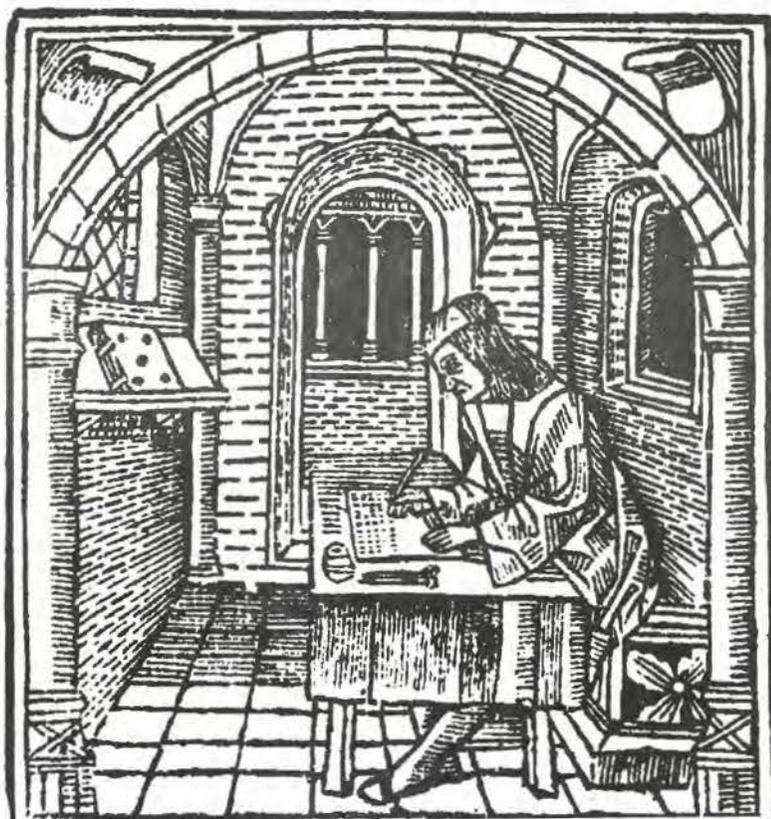
*Capitalidad:* PURCHENA.

*Municipios que lo integran:* Albánchez; Alcóntar; Armuña del Almanzora; Bacares; Bayarque; Chercos; Fines.

**V. INSUFICIENCIA JUDICIAL Y DENUNCIAS.**

Nos resta, en breve comentario a la realidad judicial existente en Almería, calificarla de pobre e insuficiente para cubrir las necesidades y demanda del ciudadano almeriense.

Como mera muestra indicativa, los 3 Juzgados de Roquetas y del Ejido están notoriamente desbordados sufriendo colapsos que al justiciable y a los profesionales se les hacen insoportables. En la capital, tramitar 4.000 pleitos civiles (amén de otras materias y expedientes a su cargo) en un año, como se incoaron el pasado año 1998, excede a



todas luces de la capacidad de 9 Juzgados existentes, si queremos una calidad de servicio serio y responsable. El Juez Decano lo Columna denunció en entrevista a la Voz de Almería el día 13-12-98; y los Colegios de Abogados y de Procuradores han hecho patente hasta la saciedad su protesta por estas deficiencias sufridas. Se constata, además, una desproporción palpable de recursos con otras ciudades.

**VI. PRIMEROS EXPIDIENTES JUDICIALES CONOCIDOS DE JUZGADOS ALMERIENSES.**

Relatamos, para concluir, unas notas, que nos parecen curiosas, referentes al primer expediente judicial que se conoce —según constancias del Archivo Histórico— en los Juzgados de la Provincia de Almería con sede en Vera, Mojácar, Cádiz y Fiñana.

**VERA.-**

El primer expediente conocido

por haberse conservado antecedentes en los archivos provinciales fue incoado el día 15 de febrero de 1552. Tuvo por objeto la práctica de inventario de bienes del patrimonio de don Juan de la Cadena a instancia de don Francisco Abellán, como tutor y curador de los hijos de precatado causante.

Excepcionalmente, por corroborar datos históricos aludidos por nosotros sobre administradores de justicia en las viejas épocas, traemos a colación otro expediente del propio territorio veratense incoado el 1 de Diciembre de 1795 por don Juan Solbes y Rapela, como ALCALDE MAYOR de Vera, quien ordena que se haga saber el preso Ginés Romero, encarcelado por lesiones causadas a Ramón García Paredes, que será trasladado a Málaga a cumplir su condena.

**MOJACAR.-**

El día 24 de Septiembre de 1669 se inicia el primer procedimiento del

.....  
**Antecedentes  
 histórico-  
 geográficos de  
 los Juzgados de  
 Almería**

que quedan constancias escritas, por el que la Real Justicia actúa de oficio contra el Concejo de Turre por haber retenido dinero procedente de cierto repartimiento que se hizo en 1664 en lugar de pagarlo al rey.

**CANJAYAR.-**

El expediente judicial más antiguo, con la propia verificación que los anteriores citados, se tramitó el 17 de abril de 1687 a solicitud de Juan Jordán que postula la imposición de multa al guarda de la fábrica de plomo de Presidio (hoy Fuente Victoria) Pedro Antonio Aguilera por ciertas negligencias en el servicio.

**FIÑANA.-**

El número 1 de los procedimientos se remonta al día 6 de enero de 1700, promovido a instancia de María Balbuena, religiosa novicia del Monasterio de Ntra. Sra. de la Concepción, para que se aclaren las hijuelas o adjudicaciones producidas

a la muerte de una parienta en tercer grado de consanguinidad.

Con estas referencias damos por concluida nuestra exposición sobre los Juzgados y tribunales almerienses, sus antecedentes nacionales y provinciales propiamente dichos, sus territorios y pueblos y primeros litigios conocidos.

**VII. BIBLIOGRAFIA**

- G. Pascual Orbaneja (Historia de Almería).
- Madoz (Diccionario geog.- estad. hist. ALMERIA).
- Archivo Histórico Provincial de Almería (1.1- JUDICIALES; 1.1.2 Juzgados de Canjáyar, Fiñana, Mojácar y Vera).
- Tapia Garrido (Almería piedra a piedra. Biografía de la Ciudad).
- Ruz Márquez (Almería y sus pueblos a mediados del Siglo XVIII).
- M.A. Morales Payán (La Justicia

Penal en Almería a mediados del Siglo XIX).

- Archivo Diputación Provincial (Administración y otros).
- G. Alcoba Enríquez (Sala de Togas. Los Partidos Judiciales. Berja).
- F. Romero Miura (Sala de Togas. La Ley de Planta y Almería).
- M. Sánchez Martínez (Tierra Urcitana).
- Boletín Hermandad Virgen del Mar (Almería. sus Pueblos y sus lugares).
- A. Giménez (Aquella Almería).
- Libro-Guía Colegial. (Colegio de Abogados de Almería 1998).
- Diario La Voz de Almería ( Entrevista al Juez Decano, 13-12-1998).
- Fornieles y Quirosa-Cheyrouce (Colegio de Abogados de Almería y su historia).
- Martínez López F. (La Historia de Almería).
- Fernández Basterreche F.

**FE DE ERRATAS**

En nuestro último Boletín, número 31, figuraba el artículo **ALMERIA Y SU AGUA** del autor D. Iñigo del Guayo Castiella, Catedrático de Derecho Administrativo. Apreciadas algunas erratas en la impresión, nos complacemos en rectificarlas en el presente número:

TITULO; Dice: 1988... debe decir: 1998  
 Dice: 1898... debe decir: 1998

**PAGINA 3, columna izquierda:**  
 Dice: Facultad de Derecho... debe decir  
 Facultad de Derecho de la Universidad de Texas que...

**PAGINA 4, columna derecha:**  
 Dice: 1888... debe decir 1998



# FIESTA DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES

*Diciembre 1998*

*Ilustrísimos Sres. Presidente de la Audiencia, Decanos de los Colegios de Procuradores y Abogados y Fiscal Jefe de la Audiencia.*

## HELLY PELAEZ BOZZI,

impartió una conferencia sobre

### “La Interpretación Budista de los Derechos Humanos”.

Fue presentada por nuestra compañera María del Mar Romero Fornovi.



# JURA PROMESA DE ABOGADOS



3 DE DICIEMBRE

D<sup>a</sup> Lucía Amat Contreras  
D. Miguel Angel Torres Martínez  
D. Juan José Iribarne Andrés  
D. Francisco Antonio Fernández Parrilla  
D. Manuel Martínez Amate  
D<sup>a</sup> Sofía del Carmen Castro Ariza  
D<sup>a</sup> Josefa del Peral García  
Decano  
D<sup>a</sup> Gemma Castellón Toledo  
D<sup>a</sup> Esperanza Pérez Felices  
D<sup>a</sup> Ana María García Martínez



16 DE DICIEMBRE

D. Manuel Carmelo Cara Flores  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Cristina Romero-Miura Ferraro  
D<sup>a</sup> Vanessa Campos García  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Cruz Escobosa  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Alcalá Collado  
D<sup>a</sup> Rosa María Gay López  
D<sup>a</sup> Beatriz M<sup>a</sup> Egea Montoya  
Decano  
D<sup>a</sup> Diana María Martínez Sáez  
D<sup>a</sup> Esther M<sup>a</sup> Salmerón Manzano

# JURA PROMESA DE ABOGADOS



3 DE FEBRERO

D. Manuel Granados Izquierdo  
D<sup>a</sup> Blanca Trinidad Escobar Alvarez  
D. Ramón Pérez Roldán  
D<sup>a</sup> Cristina Cárdenas Bernabé  
D. Javier Ródenas Molina  
D. Jesús Rivera Ginés  
D. Juan Francisco Baños López  
Decano  
D<sup>a</sup> Cristina Salvador Lozano  
D. Gabriel Villegas Díaz  
D. Juan Hernández Rodríguez



5 DE MARZO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Gázquez González  
D<sup>a</sup> Isabel María Rojas Caparrós  
D<sup>a</sup> Ana Caracoche Carvajal  
D. José Francisco Cantón Plaza  
D. José Gregorio Casado Villanueva  
D<sup>a</sup> Yolanda Fresneda García  
D<sup>a</sup> Rosa Dolores Martínez Romera  
D. José Pedrosa Moreno

## IV PREMIO DE LA REVISTA JURIDICA DE ANDALUCIA

El pasado mes de noviembre, se celebró en Almería la *deliberación y fallo* del "IV Premio de la Revista Jurídica de Andalucía" que cada año con-



voca el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

El Jurado estaba compuesto por distintos profesionales del Derecho.

El primer premio fue para el trabajo titulado "Vía administrativa y jurisdicción competente para declarar la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas" y realizado por D. Manuel Rebollo Puig, Catedrático de Derecho Administrativo.

Así mismo, se otorgaron dos accesit, a los trabajos titulados "La responsabilidad colectiva: Pautas para su aplicación en el Derecho Civil Español" y "Criterios del Tribunal Supremo para delimitar el ámbito de lo punible en la posesión de drogas".

La entrega de los premios, tendrá lugar el próximo 9 de abril de 1999 en la ciudad de Cádiz.





Don Joaquín Ruiz-Giménez Cortés, Presidente nacional de Unicef, firma el día 6/11/98 en el Libro de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Almería.

Había pronunciado su conferencia en nuestro salón colegial –presentado por el consejero de Redacción de Sala de Togas, Esteban Hanza – sobre “La Declaración Universal de los Derechos Humanos Cincuenta Años Después”.

TERCERAS JORNADAS DE  
**Derecho Canónico en Almería**  
Del 17 al 19 de Noviembre de 1998

Lugar: Salón de Actos del Colegio de Abogados  
C/ Álvarez de Castro, nº 25

Horas: 20 horas

Organizan y patrocinan:

Tribunal Eclesiástico de Almería  
Facultad de Ciencias Económicas  
y Jurídicas de la Universidad  
de Almería  
Ilustre Colegio de Abogados  
Obra Sociocultural de Unicaja

Patrocina:

 **Unicaja**  
Obra Socio Cultural



El Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis don Rosendo Alvarez Gastón firma en nuestro Libro de Honor el día 18 de Noviembre, tras haber presidido las "Terceras Jornadas de Derecho Canónico".



Monseñor don José García Failde, Decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura, firma en el Libro de Honor del Colegio de Abogados almeriense el día 19 de noviembre.

Había intervenido con dos magistrales conferencias en las Terceras Jornadas de Derecho Canónico en Almería organizadas por el Tribunal Eclesiástico, el Colegio de Abogados, la U.A.L. y Unicaja.

La presentación corrió a cargo del Vicario Judicial don Eduardo Navarro López.

# LIGA DE FUTBOL INTERPROVINCIAL DE COLEGIOS DE ABOGADOS

PRIMERA  
JORNADA:

## ALMERIA 5 - MURCIA 5



**ALMERIA**

El pasado día 21 de noviembre a las 12,30 horas, se celebró en el campo municipal de Las Viñas, en Vera, un apasionante encuentro de fútbol entre los representantes de los Ilustres Colegios provinciales de Abogados de Murcia y Almería, que inicia la Liga del sureste de Colegios de Abogados, integrada por los Colegios de Murcia, Alicante, Albacete y Almería.

El choque se presentaba incierto ante la gran calidad técnica del rival de turno, ya acreditada en eventos de gran renombre internacional (5º puesto en los campeonatos mundiales de para Colegios de Abogados, celebrados este mismo año en Turquía, y 1º puesto en los campeonatos de Europa). Frente a tal bagaje, los nuestros, finalistas en la presente edición del Trofeo de Santa Teresa, con un equipo en el que la veteranía y la juventud se combinan sabiamente por el místico Antonio Córdoba, afrontaban con entusiasmo un partido que se presentaba francamente complicado.

El equipo inicial fue el formado por Foti en la puerta; Pepe Valverde, José y David Venzal y Quique Sánchez en defensa; David Barón, Javier López-Cuadra, José Luis Soler y Antonio López-Cuadra en el centro del campo, y Javier Soler y Juan Carlos Calatrava, como nuestras puntas de lanza. También jugaron Juan Carlos Usero, Juanmi



**MURCIA**

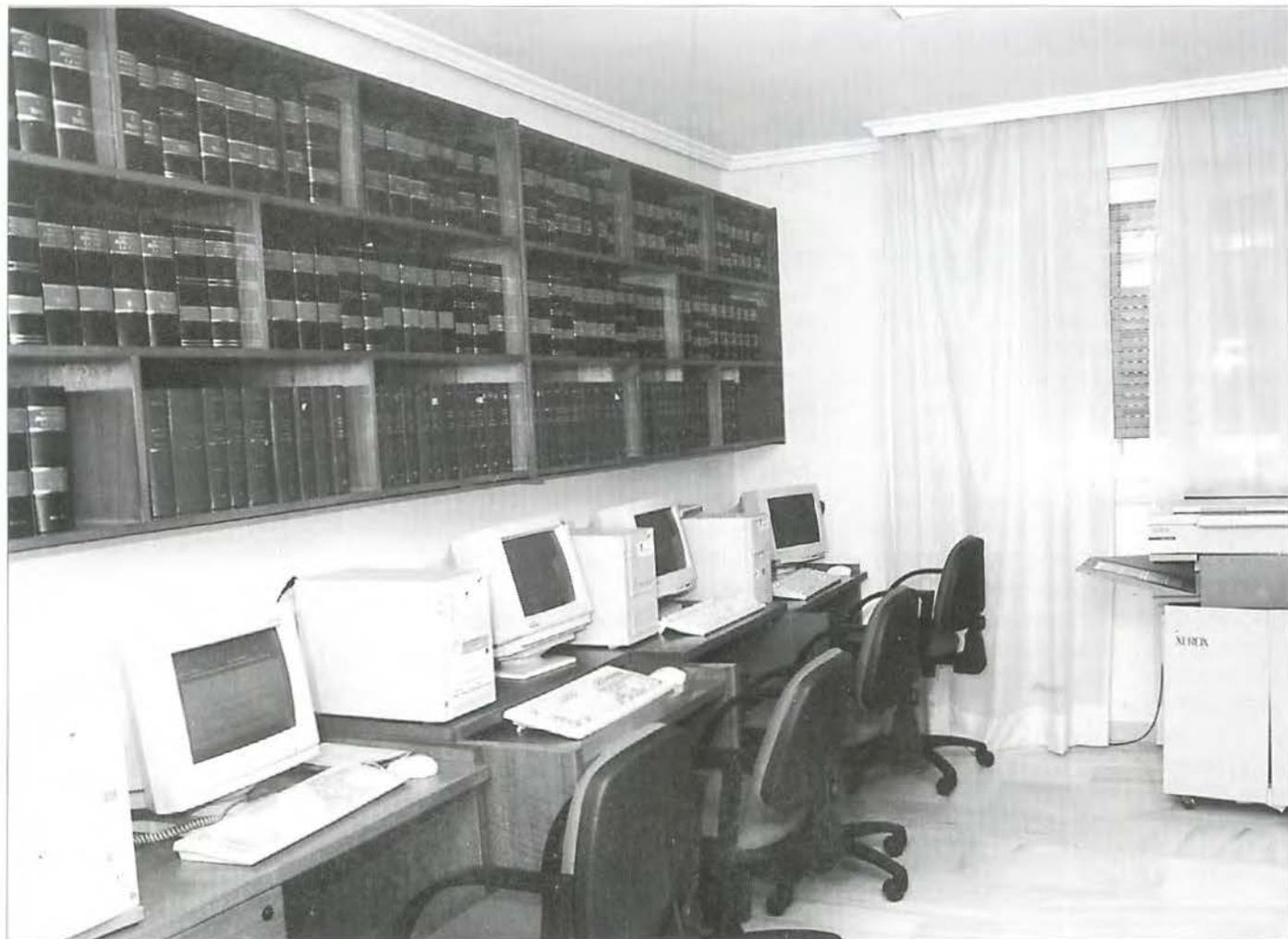
Milán (el auténtico líder espiritual del equipo), Pablo Venzal, Valentín Escobar y Josele.

Las sospechas se confirmaron rápidamente, y ya en el minuto 15 nuestros muchachos perdían por cuatro a cero. La reacción de nuestro equipo (y la del árbitro, que estuvo impecable) no se hizo esperar, y al descanso se llegó con el resultado 2-4, recuperándose la confianza perdida en los primeros minutos del partido. El segundo tiempo supuso la remontada histórica de los nuestros, quien a pesar de encajar un nuevo gol que dejó el partido en un inquietante 2-5, dieron muestras de gran capacidad de reacción impresionante, remontando el resultado adverso hasta igualar el partido a pocos minutos del final, ante la desatada euforia del público.

Al inicio del partido se hizo entrega a los miembros del equipo rival de unos indalos como recuerdo del encuentro, y después del mismo, se celebró una comida de confraternización entre ambos equipos, en la que en un gran ambiente de amistad y compañerismo se departió amablemente con nuestros invitados de Murcia, mostrándose muy agradecidos por la jornada de convivencia y con el trato recibido (aunque no tanto con el resultado del partido), prometiendo nos recibirían con los brazos abiertos en un próximo desplazamiento a Murcia.

**A.J.L.-C**

# SALA DE INFORMATICA



Desde el pasado mes de enero se ha creado en la Sede del Colegio una sala de consulta de Legislación y Jurisprudencia, que cuenta en la actualidad con cuatro equipos informáticos, desde los que pueden acceder de forma simultánea a todas las bases jurídicas contratadas, en horario de lunes a viernes de 9 a 14 horas y de 17 a 20 horas.

# De la Esclavitud: Lo atávico y lo actual

**C**ON ocasión de un reciente artículo publicado en el periódico el Mundo con fecha 6 de diciembre de 1998, bajo el título "El Negrero De Sigüenza", y autor Ildelfonso Olmedo, se aborda el tema de un individuo que hace firmar a dos personas contratos de esclavos de acuerdo con lo dispuesto en el derecho romano.

En el primero de ellos contemplamos una promesa unilateral o juramento en cuya virtud el promitente se entrega en propiedad; en el segundo, asistimos a un acuerdo contractual, a nuestro entender, incalificable jurídicamente, y en el que expresamente se acuerda un contrato de aceptación de esclavo con arreglo al derecho romano -la aceptación de esclavo parece tener como contraprestación la manutención del aceptante-. En ambos se concede un poder disposición sobre la persona que literalmente transcribimos: "pudiendo disponer de él como tuviese a bien, para la flagelación, los trabajos forzados, la sodomía o para hacer la comida, teniendo bajo su jurisdicción la vida o la muerte del esclavo"

Este personaje -en su sentido más denigrante-, transgrediendo los principios éticos y jurídicos históricamente conocidos, utiliza, o mejor dicho, dice utilizar el derecho romano como soporte de una relación de sometimiento. Es tan peregrino su texto y espíritu que merece las siguientes reflexiones:

I. Partimos de la esclavitud como institución común a todos los pueblos de la antigüedad y no privativa del mundo romano, en donde podemos afirmar que tuvo en sus primeros tiempos un carácter muy distinto de aquél con el que se presenta en época histórica. Por otra parte, creíamos que dicha institución sólo era ex-

plicable en aquellos estados y en aquellas relaciones de las sociedades más primitivas.

Pero, centrémonos en Roma, en donde la esclavitud presenta *ab origine* una importancia no destacada; sin duda, la autosuficiencia del grupo familiar para el cultivo de sus fundos, ayudado, en determinados casos, por la institución de la clientela, fueron las causas determinantes de esta realidad. Por otra parte, no hemos de olvidar que en esta época el número de esclavos es muy reducido, provocando el inexcusable corolario de un elevado precio; por lo que el propietario procuraba la más adecuada conservación y el máximo cuidado del esclavo.

Sin embargo, esta situación comienza a empeorar considerablemente en los inicios de la época republicana, debido, sobre todo, al crecimiento de la población servil, que conlleva, al auge de esta institución. Las grandes explotaciones agrícolas e industriales convertirán al esclavo en un mero instrumento de trabajo; el esclavo venía destinado a servir permanentemente<sup>1</sup>.

En efecto, el esclavo va a ser incluido en la categoría de *res*, en concreto, con una consideración jurídica de *res mancipi*, por lo que, al igual que las demás cosas corporales, es objeto de derechos reales y de derechos de obligaciones; no obstante, esta privación de personalidad jurídica no abandona su consideración de ser humano. Así, vemos cómo la ley de las XII Tablas cataloga las lesiones inferidas al esclavo de lesiones corporales y no como daño causado en las cosas; y, ni siquiera, cuando la *lex Aquilia de damno* contempla las heridas hechas en los esclavos como daños en las cosas, asistimos a la plena equiparación del esclavo al animal. Y es que, aún aplicándosele al esclavo las normas o principios del derecho de cosas nunca se le negó la personalidad natural.

Pero, recordemos que el derecho del propietario sobre el esclavo en nada difería del que ejercitaba el *pater* sobre los miembros de su familia; claramente evidenciado en el empleo del término *potestas*. La familia primitiva venía constituida por el conjunto de personas y cosas sometidas al poder doméstico de un *pater*, estos poderes eran amplísimos -*ius vitae necisque, ius vendendi e ius noxae dandi*-, sin embargo, fueron atemperados por los *mores*, las *leges regiae*, y posteriormente, por la actividad del magistrado. Logicamente el *pater* tenía sobre sus esclavos, al igual que sobre los *fili* y demás miembros de su familia, el derecho real por excelencia: la propiedad.

No obstante, ya en tiempos de la república, aunque fuera de la intervención legislativa, se produce una corriente humanitaria encaminada a mejorar la situación de los *servi* y a la concesión del *favor libertatis*. Aristóteles, en su defensa de la esclavitud, dividió a los hom-

Ana  
Alomán  
Montreal  
PROFESORA DE  
DERECHO  
ROMANO DE LA  
U.A.L.

De la Esclavitud:  
Lo atávico y lo  
actual

“  
Partimos de la esclavitud como institución común a todos los pueblos de la antigüedad y no privativa del mundo romano...  
”

bres en aptos a mandar y destinados a obedecer; y, los juristas romanos, educados en la filosofía estoica, consideraban que la esclavitud no existía en la naturaleza humana, y que la condición de libre o esclavo era debida a la fortuna o a la injusticia; solamente la ley positiva podía crear diferencias entre ellos<sup>2</sup>.

Posteriormente, en época imperial, la *humanitas* penetra con firmeza, y se reconoce el derecho del esclavo a la vida y a la integridad personal y moral<sup>3</sup>. Ideas o principios que encontrarían su culminación en el derecho justinianeo.

II. Sobre el concepto de trabajo y la situación laboral del esclavo.

II.1. En la lengua latina no existe una expresión correspondiente a nuestro término "trabajo"; encontramos diversas voces en consonancia al mismo sin que ninguna de ellas sea equivalente a su concepto actual<sup>4</sup>. En efecto, *labor*, como su derivado *laboro*, expresa un tipo de trabajo vinculado a la idea de esfuerzo, sufrimiento, cansancio o fátiga, y es empleado frecuentemente en el lenguaje rústico así como en los trabajos particularmente duros<sup>5</sup>; *Opus*<sup>6</sup> expresa la idea de la realización de una actividad, es decir, de su resultado; *opera* frecuentemente tiene el significado de actividad del trabajador y, a veces, el de jornada de trabajo<sup>7</sup>; mientras el término *negotium* se refiere a toda forma de ocupación, quehacer o asunto en donde está presente la noción de comercio.

Y es que, en la sociedad romana la idea del trabajo aparece ligada al trabajo servil, es decir al disfrute de la actividad laboral del esclavo y de los *filiifamilias* quienes, disfrutando de una determinada personalidad jurídica aparecen sometidos a un poder absoluto e ilimitado del *paterfamilias*. En el derecho romano más antiguo, como hemos manifestado, dada la exclusividad del organismo familiar y su sistema económico todo el trabajo se desarrolla en el ámbito familiar bajo las dependencias del *paterfamilias*<sup>8</sup>.

Esta realidad contrastada dificulta el reconocimiento de los institutos de trabajo y de la función social que desempeña; lo que no obsta a que ya el derecho clásico elaborase todo un mundo de conceptos jurídicos en tema de relaciones de laborales, si bien, referido a las *operae libertorum*<sup>9</sup>. La época postclásica viene caracterizada por la exaltación del valor ético social del trabajo frente a la profunda desestima en que había sido tenido en época precedente.

II.2. ¿Pero, cual era la situación laboral del esclavo en el mundo romano?

II.2.1. Primeramente, refirámonos al ámbito de la familia arcaica, pues, en esta etapa histórica, viene identificada con el mundo del trabajo<sup>10</sup>.

En efecto, la organización del trabajo en el mundo romano se apoyaba sobre las denominadas *familiae*<sup>11</sup>, compuestas por complejos de personas, en su mayoría de origen servil, pero en las que no faltaban trabajadores libres. De este modo, cualquier trabajador, tanto libre como esclavo, formaban parte de esta unidad orgánica de trabajo, e, independientemente de su condición social o de su origen, quedaban sometidos a la misma disciplina y realizaban el mismo tipo de actividades.

Es más, en el ámbito de esta organización del trabajo, observamos que las principales funciones directivas y de vigilancia eran otorgadas con preferencia a los esclavos<sup>12</sup>; y ello no es extraño, puesto que la distribución de funciones dentro de cada *familiae* obedecía a los criterios del máximo rendimiento y de la utilización más racional de la energía disponible. El esclavo podía obtener la liberación por los servicios prestados, y con base en este estímulo desarrollaba una extraordinaria diligencia en el desempeño de sus funciones, así como la máxima fidelidad y control en la gestión encomendada; por este motivo, Varrón sugería emplear a los trabajadores libres en los trabajos más insanos<sup>13</sup>.

Numerosos testimonios literarios y jurídicos confirman el sistema; con gran rigor marca Columela las cualidades que debe poseer el *villicus* y son minuciosamente reflejadas sus atribuciones y deberes; el *villicus* en las fuentes jurídicas es siempre de condición servil<sup>14</sup>. También, los trabajos artesanales eran desempeñados en las *villae*, y el conjunto de artesanos de diversas especialidades se encontraban en casas de la ciudad integrados en las denominadas *familiae*<sup>15</sup>.

Tanto Varrón como Columela eran, sin duda, partidarios de los incentivos y recompensas a los esclavos. Así, decía Varrón que los esclavos tomaban más interés por su trabajo cuando eran tratados con generosidad respecto a la comida, a la vestimenta, a la dispensa del trabajo, al permiso de apacentar ganado propio en las tierras, u a otras cosas similares.

Desde luego, no todos los propietarios administraron sus haciendas de este modo, tal es el caso de Catón el viejo, quien propuso un trato duro a los esclavos rurales. Sin embargo, Catón fue considerado un hombre cruel no sólo por sus esclavos sino también por sus contemporáneos; así, Plutarco, lo consideraba una persona desequilibrada que empleaba a los esclavos como bestias de carga y se libraba de ellos cuando envejecían. Pero, incluso Catón se refería a la necesidad de alimentar a los esclavos según las actividades que desempeñaran; los trabajadores agrícolas habían de recibir raciones mayores que los que hicieran trabajos

De la Esclavitud:  
Lo atávico y lo  
actual

“  
... la organización  
del trabajo en el mundo  
romano se apoyaba sobre  
las denominadas  
«familiae», compuestas  
por complejos de personas,  
en su mayoría de  
origen servil, pero en  
las que no faltaban trabajadores  
libres.”

menos agotadores, y sus raciones debían ser aumentadas cuando el esfuerzo físico fuera mayor<sup>16</sup>.

Conforme va avanzando la República, y con ella, el comercio y la industria, los esclavos se encuentran ocupando las más diversas esferas del mundo laboral, y no sólo desempeñan los trabajos más duros sino que también los encontramos asumiendo funciones de gran responsabilidad<sup>17</sup>. Así, los que representaban a sus propietarios actuando como tenderos, administradores, secretarios o contables; al igual que los que se ocupaban de la educación o la medicina; en época posterior, también encontramos a un grupo especial de esclavos y libertos, la *familia Caesaris*, quiénes, entre otras cosas, se ocupaban de la administración del Imperio.

II.2.2. También hemos de referirnos a una práctica frecuente de prestación de trabajo por el esclavo: su arrendamiento<sup>18</sup>; practica que ya observamos en los jurisconsultos de la República<sup>19</sup>. Avanzada esta época del derecho romano, se produce un importante desarrollo del trabajo asalariado, tanto libre como servil, utilizándose las formas contractuales de la *locatio conductio operarum* y *operis*; el salario se difunde y deviene un elemento integrante de la nueva economía<sup>20</sup>. Significativo es señalar que todo contrato solía incluir la fecha, el nombre de los contratantes, la duración de la prestación y la retribución, así como cualquier modalidad accesorio<sup>21</sup>.

Nada parece impedir el contrato indeterminado o por toda la vida, pero lo cierto es que los contratos de los que tenemos conocimiento establecen una duración anual<sup>22</sup>. El despido no parece tener ninguna formalidad<sup>23</sup>, produciéndose con el simple aviso y la suspensión de la retribución; siempre, claro está, que el contrato no estuviese sometido a término, pues en este caso, salvo que se hubiese estipulado una pena, se debía pagar la *merces* por toda la duración del contrato.

II.2.3. De otro lado, algunas consideraciones sobre la disciplina de trabajo nos lleva a no pasar por alto:

a) Sobre la jornada de trabajo. Lógicamente no podemos establecer un horario generalizado de trabajo dada la diversidad de trabajos u oficios; pero, nos interesa destacar que en la vida rústica primitiva, el horario comprendía desde el amanecer hasta la puesta de sol con un breve paréntesis para la comida y para el descanso<sup>24</sup>.

Con la ampliación de vida económica-social y con el trabajo urbano se pasó a una gran variedad de hora-

rios y a situaciones realmente complejas; sin embargo, una aproximación nos permite establecer un horario de trabajo que vendría fijado en 7-8 horas para los trabajadores independientes y en 8-12 horas para los esclavos y trabajadores a jornada. Observamos, pues que no existe distinción alguna entre el horario del trabajador libre dependiente y el del esclavo<sup>25</sup>.

b) Sobre algunos derechos reconocidos al trabajador. Extraordinariamente significativos son dos fragmentos, uno de Alfenio Varo y el otro de Neracio Prisco recogidos, respectivamente, en D.38,1,26pr. y D.38,1,50,1. En el primero, Un médico liberto solicita de sus libertos -médicos- la ayuda en el ejercicio de la medicina, y que por lo tanto, no la practicasen como médicos independientes; Alfenio se pregunta si dicha petición es conforme a derecho. La respuesta positiva viene exclusivamente condicionada a que los médicos libertos puedan disponer de descanso al mediodía y del tiempo suficiente para cuidar de su salud y decoro.

Si el fragmento en cuestión pudiera hacernos pensar que la importancia de la condición impuesta es privativa de personas que, a pesar de haber sido esclavos, ya no lo son, el texto de Neracio nos evita cualquier duda interpretativa cuando expresamente afirma: “no sólo el liberto, sino cualquier otro que preste servicios debe ser alimentado o se les debe dejar tiempo suficiente para procurarse el sustento, y en general, algunos ratos libres para la atención necesaria de su cuerpo”. Por consiguiente, el esclavo no sólo tiene derecho a la manutención sino también al disfrute de tiempo para su descanso.

Y, no son estos los únicos textos que podemos invocar; por ejemplo, en D.38,1,16,1, Paulo dice que se deben al patrono los servicios que se estimen convenientes a la edad, dignidad, salud, necesidad, circunstancias de caso etc.; y recalca que no deben prestarse aquellos servicios incompatibles con la edad, con la debilidad de una persona, o con los que se lesiona su género de vida o posición<sup>26</sup>. También Callistrato alude a estos justos principios en D.38,1,38pr. y D.38,1,38,1. Observamos, pues, un reiterado reconocimiento de estos derechos en las fuentes jurídico romanas; su inserción en el título relativo al trabajo de los libertos no debe llevarnos a admitir que sean privativos al trabajo de los mismos; en primer lugar, porque son las únicas fuentes que, al menos en el ámbito del derecho clásico, se ocupan del tema del trabajo; y en segundo, porque hemos visto su extensión expresa a cualquier trabajador con independencia de su condición jurídica, ya que no parece existir diferencia entre el trabajador libre, el liberto y el esclavo. Sin duda, estamos ante derechos ampliamente arraigados en la conciencia jurídico-social romana del trabajo y del trabajador.

c) Sobre las fiestas. Significativo es también el que

De la Esclavitud:  
Lo atávico y lo  
actual

las fiestas públicas o privadas establecieran el descanso no sólo de los ciudadanos sino también de los esclavos<sup>27</sup>; fiestas que, desde época antiquísima, existían para la agricultura<sup>28</sup>.

El calendario juliano, que regía en el primer siglo del imperio, establecía 48 días de fiestas públicas; y Cicerón, algún tiempo antes afirmaba: *feriarum festorum-que dierum ratio in liberis quietem habet litium et iurgiorum; in servis operarum et laborum*<sup>29</sup>. El trabajar durante esos días constituía una especie de sacrilegio, y en determinados casos, venía acompañado de sanciones jurídicas<sup>30</sup>. El número de días festivos fue incrementándose; a los que hemos de adir, las fiestas pri-

vadas y aquellas públicas motivadas por acontecimientos excepcionales.

Los esclavos, sin duda, se beneficiaban de las fiestas públicas<sup>31</sup>; aunque, a veces, sólo venían dispensados de los trabajos más duros<sup>32</sup>. Y así, vemos como el más antiguo calendario rústico imponía su descanso durante las ferias *sementivae*; igualmente, se les asegura el descanso más absoluto durante los saturnales, ya que se imponían graves sanciones religiosas a los patronos que incumplían dicho precepto. Es más, la liberalidad de los patronos hacía suspender el trabajo de los esclavos durante las *feriae publicae*, y solían permitir que éstos celebrasen por su propia

cuenta fiestas particulares, sobre todo, si se encontraban reunidos en *collegia*<sup>33</sup>.

En el bajo Imperio existía una regulación unívoca y precisa de los días festivos como se desprende de una constitución del emperador Constantino y otra de los emperadores, Valentiniano, Teodosio y Arcadio<sup>34</sup>. Ni en éstas, ni en ninguna de las constituciones recogidas en el título 12 del libro 3 del *Codex* de Justiniano "de los días feriados", encontramos diferencia de trato para un trabajador u otro; si bien, a veces, puede apreciarse en función de los distintos trabajos, nunca en función de la condición jurídica del trabajador.

III. Una vuelta al origen de la *obligatio*. La obligación en su origen viene concebida como un vínculo de la propia persona, es decir, como un sometimiento personal al poder *-potestas o manus-* de un acreedor<sup>35</sup>. El *obligatus* sería, pues, una persona sometida, ligada, o atada al acreedor<sup>36</sup>.

La opinión dominante más difundida considera que la forma más antigua de obligación conocida por los romanos fue el *nexum*<sup>37</sup>; vetusto negocio jurídico de la

Roma primitiva que solamente conocemos a través de las escasas e imprecisas referencias de Festo y Varrón; nada dicen las fuentes jurídicas sobre el mismo, a excepción de aquella referencia inserta en las Instituciones de Gayo sobre la *nexi liberatio* como modo de extinguir obligaciones<sup>38</sup>.

Esta realidad provocó inevitablemente diversos posicionamientos doctrinales en torno a la figura del *nexum*, y sobre todo, a cerca de su naturaleza jurídica. Según la opinión más antigua y todavía dominante, el *nexum* fue el contrato formal más antiguo de la sociedad romana, de forma equiparada al *mancipium* o a la *mancipatio*, o sea, al modo típico romano usado para transferir la propiedad de la *res mancipi*; el *nexum* fue la *mancipatio* de la misma persona del deudor o de un sujeto suyo en garantía del mutuo.

En el lenguaje antiguo, *nexum* significa *mancipium*, y la condición de los antiguos *nexi* por contratos parece ser la misma que la de los *mancipi nexi* por delitos. El *nexus* era el deudor que se había sometido a la sujeción material del acreedor, a la que quedaba sujeto hasta el momento en que su deuda fuese satisfecha; hasta ese momento, el acreedor, que había adquirido derecho sobre su persona, podía, entre otras cosas, tenerlo encadenado, golpearlo con varas, y, por supuesto, hacerle trabajar hasta que con su trabajo saldase la deuda. El estado romano no pudo permitir esta situación, así que, la *lex Poetelia Papiria* del año 326 a.C. la abolió definitivamente; a partir de este momento queda prohibida la venta o *mancipatio* de la propia persona<sup>39</sup>.

El *nexum*, aquella *mancipatio* que hacía el deudor de su propia persona, podemos considerarla históricamente como la primera modalidad jurídica en la que un hombre libre entrega a otros su propio trabajo<sup>40</sup>; la forma más antigua de *obligatio operarum* y que suponía, sin duda, un sometimiento personal.

En definitiva, "El Tema de Sigüenza" nos ha trasladado a una época anterior al concepto de la *obligatio*, a las tinieblas de la prehistoria jurídico romana; y nos ha traído a la memoria al *nexum* y a otras situaciones, nunca bien conocidas pero definitivamente olvidadas: personas *in mancipio*; colonos; *redemptus ab hostibus*; *addicti*; o a los *auctorati*, aquellos gladiadores que se arrendaban a un empresario, comprometiéndose mediante un juramento *-auctoramentum-* a combatir, a dejarse quemar, encadenar, matar o a hacer cualquier cosa que deseara el empresario.

N.: La presente reflexión trae causa de los hechos que han dado lugar al Procedimiento Abreviado nº 43/97 del Juzgado de Instrucción de Sigüenza, cuya sentencia fue objeto de Apelación ante la Audiencia Provincial de Guadalajara Rollo nº 26/98, y en la actualidad pendiente de Resolución por el Tribunal Supremo.

“  
... nos interesa  
destacar que en la vida  
rústica primitiva, el ho-  
rario comprendía desde  
el amanecer hasta la  
puesta de sol con un  
breve paréntesis para la  
comida y para el des-  
canso.

”

De la Esclavitud:  
Lo atávico y lo  
actual

- <sup>1</sup> Sobre el tema, véase, entre otros: Wallon, *Histoire de l'esclavage dans l'antiquité*, Paris 1879; Buckland, *The Slave System of Greek and Roman Antiquity. Views and Controversies*, Cambridge 1960; idem, *The Roman law of slavery*, Cambridge 1970; Boulvert, *Esclaves et affranchis impériaux sous le Haut-Empire romain. Rôle politique et administratif*, Napoli 1970; Ciccoti, *Il tramonto della schiavitù*, Roma 1971; Wallon, *Histoire de l'esclavage dans l'antiquité*, Aalen 1974; Robleda, *Il diritto degli schiavi nell'antica Roma*, Roma 1976; Ferenczy, "Clientela e schiavitù nella repubblica romana primitiva", *Index 7* (1978-1979) pp. 170 ss.; Staerman y Trofimova, *La esclavitud en la Italia Imperial*, Madrid 1979; Dumont, *Servus. Rome et l'esclavage sous la République*, Roma 1987; Franciosi, "Schiavitù", *ED 41* (1989); Biezunska Maloieist, *La schiavitù nel mondo antico*, Napoli 1991.
- <sup>2</sup> Sen., *Cl.* 1,18; I.1,3,2; D.1,5,4,1; D.1,1,4; D.50,17,32; D.12,6,64; D.40,11,2.
- <sup>3</sup> La *lex Petronia*, hacia el 19 d.C., prohibió al *dominus* condenar al esclavo *ad bestias depugnandas*, D.48,8,11,2; Gel., 5,14. Claudio sanciona con la pérdida de su derecho de propiedad al *dominus* que abandona al esclavo enfermo, D.40,8,2; C.7,6,3; Suet., *Cl.* 26. La interpretación jurisprudencial incluye el asesinato del esclavo ajeno en la *lex Cornelia de sicariis*, y por ende, calificado de homicidio, Gayo, 3,213; D.47,10,7,1; D.48,8,1,2; D.9,2,23,9; Coll.1,3,2. Antonino Pio equipara el asesinato intencionado del esclavo propio al del esclavo ajeno, Gayo 1,52-53; Coll. 3,3,1-3; Sen., *Ben.* 3,22. El mismo emperador reconoció a los esclavos un verdadero derecho contra los malos tratos de su patrón. La acusación calumniosa contra el esclavo se considera un *crimen calumniae* D.3,6,9; D.48,1,14. Las ofensas al honor del esclavo permiten el ejercicio de la *actio iniuriarum* por su *dominus*, D.47,10,25; D.48,5,6pr.
- <sup>4</sup> De Robertis, *I rapporti di lavoro nel diritto romano*, Milano 1946, pp. 9 ss.. Véase, Theolan, "Sur la notion du travail chez les juristes romains", *Travaux jur. et econ. Univ. Rennes 4* (1912) pp. 159 ss.; De Robertis, "La nozione di lavoro nelle fonti romane", *Quaderni del bollettino della scuola di perfezionamento e di specializzazione in diritto del lavoro e della sicurezza sociale Univ. Trieste 5* (1951) pp. 1 ss.; Idem, *Lavoro e lavoratori nel mondo romano*, Bari 1963; Alemán Monterreal, *El arrendamiento de servicios en Derecho Romano*, Almería 1996.
- <sup>5</sup> Significativo es un fragmento de Cic., *Tusc.* 2, 15, que dice: *Labor et dolor sunt finitima omnino*. A veces es utilizado con el significado de riesgo o trabajo peligroso. Véase esta voz en Ernout-Meillet, *Dictionnaire étimologique de la langue latine. Histoire des mots*, Paris 1959, p. 334.
- <sup>6</sup> Tiene el sentido concreto de producto de trabajo, obra realizada a consecuencia del mismo.
- <sup>7</sup> Por ejemplo en Var., *R.* 1, 18, 2 se lee: *quatervis operis singula iugera*. Es frecuente su empleo en este sentido, sobre todo, referido a los trabajos agrícolas.
- <sup>8</sup> De Robertis, *I rapporti cit.*, p. 4 ss.. Louis, *Le travail dans le monde romain*, Paris 1912; Cervenca, "A proposito di lavoro e lavoratori nel mondo romano", *Quaderni del bollettino della scuola di perfezionamento e di specializzazione in diritto del lavoro e della sicurezza sociale Univ. Trieste 31-33* (1965) pp. 4 ss.
- <sup>9</sup> D.38,1 "De operis libertorum".
- <sup>10</sup> Cf. De Robertis, *I rapporti cit.*, pp. 3 ss.; Idem, *La organizzazione e la tecnica produttiva. Le forze di lavoro e i salari nel mondo romano*, Napoli 1946, pp. 3 ss.; Kaser, "La famiglia romana arcaica", *Conferenze romanistiche* (Milano 1960) p. 47; y Serrao, *Diritto privato, economia e società nella storia de Roma*, Napoli 1984, pp. 222 ss..
- <sup>11</sup> Rostovtzeff, *Geschichte der Staatspacht in der röm. Kaiserzeit bis Diokletian*, Leipzig 1903, pp. 389 ss.; Tackholm, *Studien über den Bergbau der röm. Kaiserzeit*, Uppsala 1937, pp. 128 ss.; De Robertis, *La organizzazione cit.*, pp. 26 ss.; Staerman y Trofimova, *la esclavitud cit.*, pp. 35 ss.; Kovaliov, *Storia di Roma*, Roma 1973, pp. 52 ss..
- <sup>12</sup> Var., *R.* 1, 17, 2; 1, 16, 4; 1, 17, 3; De Robertis, *La organizzazione cit.*, pp. 29 ss.; *Storia sociale di Roma 1*, Bari 1945, pp. 121 ss..
- <sup>13</sup> Var., *R.* 1,17; 16,3. Cf. Cato, *Agr.* 14,5; 4,5; 1,3.
- <sup>14</sup> Figura específica de la economía romana; era un esclavo altamente cualificado en quien el *dominus* confiaba la dirección y cuidado de la explotación agrícola de sus *villae*. véase, Col. 1,3; 1, 8; 11, 1; Cato, *Agr.* 5 y 142; Var., *R.* 1, 2, 14 y 16, 5. En cuanto a las fuentes jurídicas: D. 33, 7, 8 pr.; PS. 3, 6, 35; D. 33, 7, 18, 4; D 33, 7, 20, 1; D. 50, 16, 203; D. 50, 16, 166 pr.; D. 50, 16, 220, 1.
- <sup>15</sup> En donde existían tanto libres como esclavos, a ambos hace mención un fragmento de Ulpiano recogido en D. 33, 7, 12, 42 (*libro XX ad Sabinum*).
- <sup>16</sup> Var., *R.* 1c.; Cato, *Agr.* 2,7; 1,3. Phillips, *La esclavitud desde la época romana hasta los inicios del comercio transatlántico*, Madrid 1989, pp. 30 ss..
- <sup>17</sup> Ciccoti, *Il Tramonto cit.*, pp. 262 ss.; Levi, *Nè liberi nè schiavi. Gruppi sociali e rapporti di lavoro nel mondo ellenistico-romano*, Milano 1976, p. 8.
- <sup>18</sup> Tanto el arrendamiento del esclavo por su *dominus* como por el mismo.
- <sup>19</sup> Entre otros, D.40,7,14; D.13,6,5,7.
- <sup>20</sup> Ciccoti, *Il Tramonto cit.*, pp. 418 ss..
- <sup>21</sup> Cf. los contratos de arrendamiento conservados en las Tabla de Transilvania, referente al trabajo en las minas de Dacia: C.I.L. III, 948,9; III, 948, 11.
- <sup>22</sup> D.19,2,9,9; D.24,3,7,10; Pap. Oxy. IV,731; C.I.L. III,948.
- <sup>23</sup> Las fuentes no contienen referencias al respecto.
- <sup>24</sup> Col. 11,2.
- <sup>25</sup> De Robertis, *I rapporti cit.*, p. 271.
- <sup>26</sup> D.38,1,17.
- <sup>27</sup> Véase, Ov., *Fast.* 661 y Tib., 2,1.
- <sup>28</sup> Por ejemplo, las *sementivae*.
- <sup>29</sup> Cic., *Leg.* 2,12.
- <sup>30</sup> Macr., 1,16.
- <sup>31</sup> Cic., *Leg.* 2,12. Se evidencia que el descanso festivo era ampliamente practicado por los trabajadores, independientemente de su condición de libres o de esclavos.
- <sup>32</sup> Cato, *Agr.* 2.
- <sup>33</sup> C.I.L. X,6638; II,10237. Sin embargo, no faltaron excepciones a la obligación del descanso festivo, Cato, *Agr.* 2; Col., 2,22 y 11,1.
- <sup>34</sup> Recogidas respectivamente en C.3,12,3 y C.3,12,7.
- <sup>35</sup> Lo que se pone de manifiesto por el significado de los términos referentes a la responsabilidad y a la liberación del vínculo. Evidentemente, *obligare* y *obligatio* derivan de la idea de atar; por otra parte, observéase como *debere* tiene el significado de tener cosa ajena como propia. Dernburg, *Obbligazioni*, edic. ital., Torino 1903; Perozzi, *Le obbligazioni romane*, Bologna, 1903; Luzzato, *Per un'ipotesi sulle origini e la natura delle obbligazioni romane*, Milano 1934; Grosso, *Obbligazioni*, Torino 1947; Pastori, *Profilo dogmatico e storico dell'obbligazione*, Milano 1951; Voci, *Le obbligazione romana 1.1: il contenuto dell'obligatio*, Milano 1969; Fuenteseca, "Origen del concepto romano de obligación (Obligatio)", *Libro-homenaje a Roca Sastre 1* (1976) pp. 111 ss.; Bonfante, *Corso di diritto romano 4. Le obbligazioni*, Milano 1979; Talamanca, v. "Obbligazioni (diritto romano)", *ED 29* (1979) pp. 1 ss.; Marrone, "Problemi delle obbligazioni. Una rilettura in chiave storica", *Rivista critica di diritto privato 6* (1988) pp. 785 ss.
- <sup>36</sup> El término *obligatus* no coincide, por consiguiente, con nuestra voz *deudor*.
- <sup>37</sup> No obstante la complejidad que caracteriza el origen de cualquier institución jurídica.
- <sup>38</sup> Fest. 165; Var., *L.* 7,105; Gayo 3,173-175.
- <sup>39</sup> A excepción de la acciones noxales.
- <sup>40</sup> Var., *L.* 7,105.

## NUESTRA JURISPRUDENCIA

# Doctrina y Jurisprudencia Civil



*José María  
Requena*

**A**BORDO en esta entrega, al hilo de la sentencia de fecha 30 de abril de 1.998 la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Almería (Ponente Ilmo. Sr. García Laraña) la, en el uso forense, habitualmente pacífica, y en algunos casos como este, precisamente por ello, sorpresiva y espinosa cuestión del eventual efecto limitativo de una anotación de embargo practicada en el curso de un procedimiento ejecutivo, respecto del tercer adquirente del bien objeto de traba que ha inscrito su adquisición después de practicada la referida anotación, o dicho de otro modo y en definitiva, cuál sea la cantidad que por principal, intereses y costas, deba satisfacer dicho tercer adquirente si quiere obtener la liberación del bien y la cancelación registral de su anotación de embargo, o, en la misma tesitura y supuesto, que responsabilidad o cantidad final concreta de ese crédito embargado, habrá de afectar a los acreedores posteriores en la cadena de anotaciones de embargos.

Viene a expresar la citada sentencia de nuestra sala, que la parte demandante —se trata de un comprador de la vivienda embargada, que previamente ha conseguido en el Juzgado el importe del principal más el crédito supletorio que gravaba la finca adquirida y cuyos importes previamente había retenido del precio— modula el enfoque de la cuestión de un doble sentido. Por un lado, considera que él adquirió la finca gravada con el embargo, pero limitándose la garantía a la suma de las cantidades líquidas que constan en la anotación, es decir, 1.053.442 pesetas de principal y 450.000 pesetas de intereses y costas, cantidades que fueron satisfechas en la misma data de la compra, no pudiendo afectarle el exceso en que a la postre resulte al practicarse la liquidación de intereses y tasación de costas. Por otro lado, viene a entender que la prórroga de la anotación preventiva supone el establecimiento de un gravamen posterior al que existía originalmente cuando él compró. En cuanto a lo primero, no

puede compartirse que el embargo garantice en cuanto a intereses y costas sólo la suma provisionalmente calculada. El art. 1.442 de la Ley de Enjuiciamiento Civil indica claramente que el embargo tiende a cubrir la cantidad por que se haya despachado ejecución y las costas, siendo evidente que cuando se practica el embargo no puede conocerse la suma exacta que dichas costas van a importar. Lo que no impide que, conforme al citado precepto, el embargo se extienda a garantizar esa suma final, y para evaluar la clase y cantidad de bienes a embargar es por lo que se efectúa un cálculo primario y provisional, sin perjuicio de ulterior y necesaria liquidación, y así consta en la anotación preventiva registrar pero es que, además, ya hemos indicado que la anotación carece de carácter constitutivo. Lo que ha de tomarse como dato esencial es que el hoy tercerista adquirió la finca cuando estaba ya embargada, conociendo la existencia de la carga y, por tanto, sabiendo que la finca respondía del principal, intereses y costas, conceptos estos últimos a cuantificar en ulterior liquidación, no pudiendo mantenerse que el exceso resultante de la tasación constituya un concepto nuevo, ajeno y posterior al embargo. Respecto de lo segundo, la prórroga de la anotación no supone una nueva carga. Lo cierto es que conforme al Art. 86 de la Ley Hipotecaria, no constituye carga alguna, sino que consiste en la prolongación del reflejo registral de la carga inicial subsistente, careciendo por tanto de paralelismo alguno con el establecimiento de cargas nuevas o con la mejora de embargo y, por otra parte y para finalizar, solo resta insistir en que lo determinante es la preexistencia del embargo sobre la finca conocido por el adquirente, con independencia de su constancia registral”.

Hasta aquí la argumentación, que se sitúa y posiciona en línea con la argumentación jurídica de algunas otras resoluciones y doctrina científica, creo yo minoritarias, como la del Auto de la Audiencia Provincial de Valladolid de 28-11-1994 (Az AC 1994/1936) y, según cita la misma sentencia, el trabajo que sobre esta cuestión hace el letrado de la DGR don Juan S. R. En su libro “En Torno a la Naturaleza Jurídica del Embargo”, para los que los actos dispositivos sobre el bien embargado posteriores al embargo mismo y reflejados en el Registro después de la anotación de aquél, han de quedar absoluta e inequívocamente subordinados al resultado del proceso de modo que el tercer adquirente que pretenda su liberación y subsiguiente cancelación de dicha anotación de embargo, deberá asumir toda la responsabilidad que se haya originado oportunamente en el proceso en que se decretó la traba y ello, con independencia de que se hubiera o no expedido la Certificación de cargas y extendida la preceptiva nota registral de constancia, pues —sostienen los citados a mayor abundamiento de la tesis recogida ahora también por nuestra Audiencia— “el carácter constitutivo que el recurrente atribuye a este trámite, carece de fundamento legal alguno, siendo su funcionalidad la de advertir y llamar la atención de terceros adquirentes y acreedores del bien embargado sobre el proceso de ejecución ya en marcha,

Doctrina y  
Jurisprudencia  
Civil

para, sin necesidad ya un requerimiento o notificación formal, posibilitarles su intervención en la ejecución si su estado procesal lo permite, pero sin que ello tenga carácter limitador y definidor "quantum" de su obligación y perjudique, contraviniendo el mandato claro y explícito del artículo 71 de la propia Ley Hipotecaria, los derechos de la persona que tiene a su favor la anotación de embargo (...). Por último, aún cabría alegar dos consideraciones, una, que la solución aquí propugnada no supone un menoscabo de la virtualidad publicitaria del Registro de la Propiedad ya que ésta se cumple cuando la anotación advierte de la sujeción del bien trabado y a sus resultados y remite al interesado a dicho proceso y otra, que constituye un remedio eficaz para evitar eventuales actos extraprocesales del deudor, en fraude de los derechos de su acreedor".

Desde luego, y aunque en esto de las interpretaciones normativas no sea muy recomendable aquello de las verdades tajantes, tan lejos nos encontramos casi todos de la infalibilidad, vaya en esta ocasión por delante, puesto que se ven a mi entender afectados principios básicos de nuestro sistema procesal e hipotecario, que discrepo substancial y abiertamente de las argumentaciones resumidas, las cuales –al margen de la dudosa oportunidad de algunas de tales resoluciones en aras de tan subjetivo sentido de justicia material del Juzgador de turno (al menos para quienes entendemos que el uso espurio de los instrumentos procedimentales y el fraude judicial, tienen vacunas y antidotos técnico procesales propios que no precisan aminorar el respeto por la norma procesal-, tengo pocas dudas de que favorecerían profundas perturbacio-

nes en la tramitación habitual de la vía de apremio –pensamos, por ejemplo, en los cálculos de cargas y anotaciones que habrá de hacerse ante la existencia de cada embargo preferente ya anotado, o en las liquidaciones de sobrantes a repartir entre acreedores posteriores-, y de que en suma repercutirían muy negativamente en el tráfico inmobiliario, y sobre todo, y por encima de todo, en la seguridad jurídica y en los principios de publicidad registral y presunción de exactitud del contenido del Registro, que con la aplicación de la tesis expuesta quedarían literalmente desbarbolados.

Por ello, y reconociendo con todas las resoluciones a las que hemos tenido acceso, que el problema es estricto y eminentemente jurídico, su mejor solución entiendo puede encontrarse en la línea de las argumentaciones del Auto de 16 de diciembre de 1988, de la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Barcelona (RGD. Pág. 2264), que viene a sostener en un supuesto singularmente análogo al que analizamos, en suma y contrariamente a las tesis en primer lugar transcritas, que "la responsabilidad del tercero comprende hasta el máximo que conste asegurado por la presunción de veracidad de los asientos registrales y deudas garantizadas del artículo 206 del Reglamento Hipotecario", puesto que "tal conclusión es la que cuenta con un sólido apoyo en la legislación hipotecaria, como es de ver en los artículos 72, párrafo segundo de la ley y, 166 tercero del Reglamento que consagran el principio de la especialidad o determinación en la materia, pues el primero dispone que las anotaciones preventivas que deban su origen a providencia de embargo expresarán el importe de la obligación que los hubiere originado, y el segundo

# Elviro

## Gabinete de Investigación



UPIME



ASEPJIME

En Gabinetes Jurídicos, Cías. de Seguros, y en Empresas de toda índole, somos especialistas en:

Investigaciones, dictámenes e informes ante Magistraturas y Tribunales de Justicia en materia laboral, Proceso Judicial Civil y Proceso Judicial Penal, resumiéndose las actividades profesionales en:

- Solvencia y Responsabilidad Económica, así como Insolvencias Fingidas
- Búsqueda de Bienes, Domicilios, Lugar de Trabajo, etc.
- Siniestros Simulados y Bajas Fingidas.
- Control de Agentes, Competencia desleal.
- Análisis de Balances y Patrimonio.
- Y un largo etcétera.

INFORMACION SIN  
COMPROMISO:

Jorge Avila  
Gerona, 12, 4º 1 • 04001 Almería  
Telf.-Fax: 950.27.13.67  
Personal: 929.05.76.80  
e-mail: elviro@larural.es

Doctrina y  
Jurisprudencia  
Civil

establece que si la anotación se hiciese a consecuencia de mandamiento de embargo se expresará así manifestando el importe de la que por principal y, cuando proceda, por intereses y costas se trate de asegurar; a lo que aún cabría añadir el principio de publicidad, o sea, lo dispuesto en el artículo 126, párrafo primero de la Ley Hipotecaria cuando dice parte de crédito asegurada (y cuya invocación aquí es posible por la consideración de concordante del artículo 134 y por vía de remisión del artículo 38 párrafos cuarto y quinto de la Ley Hipotecaria) sí que también en el artículo 1.442 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y las decisiones del más Alto Tribunal ad eemplum, sentencias de 31 de octubre de 1.928 y 13 de junio de 1.952".

Así pues, sostiene la tesis que yo invoco como mejor fundada en la materia que abordamos, que el crédito supletorio que para los intereses y costas petitiona inicialmente la postulante del embargo, y que el Juzgado, acepta o, muy habitualmente por cierto, en su caso corrige, y en todo caso, señala prudencialmente en la resolución acordando la anotación de embargo, precisamente tiene su principal, si no única, justificación y razón de ser en servir de referencia, advertencia y constancia objetiva a terceros, ya acreedores posteriores, ya eventuales adquirentes de la finca, de precisamente a cuanto alcanza, como máximo, su posible responsabilidad y es obvio que la parte que se pudiera considerar perjudicada por la limitación en la fijación de tal cuantía concreta, puede en cualquier momento y pudo poner en todo caso desde el momento de la petición inicial del embargo, cualquier medio o remedio ya mediante la solicitud inicial, ya a través de la posterior justificación de la ampliación o mejora de embargo, lo que además, se compadecería con la naturaleza misma de la anotación registral, que, en suma, como enseña Roca Sastre, no es sino una afección de tipo hipotecario para actuar en seguridad de la efectividad en vistas a ulteriores adquirentes, y que, como dice la Resolución de 22 de noviembre de 1.929, grava con responsabilidades de orden hipotecaria al bien y amenaza con las resultas del mismo a los futuros adquirentes. Y respetaría el principio de la publicidad registral en su función de legitimación y protección de las titularidades inmobiliarias inscritas y especialmente las del tercer adquirente por negocio jurídico sobre la base de la presunción de exactitud del contenido del Registro, puesto que dicho principio de publicidad quiere decir, en esencia, precisamente que el Registro ha de formar la base o fundamento de todo el tráfico sobre inmuebles y en sentido propio ello no significa otra cosa, sino que el que está fuera de la relación jurídica puede confiar en la exactitud del Registro al tomar sus decisiones, lo que entiendo no tiene en cuenta ni aplica la argumentación de la sentencia que comentamos, como ya decía.

Y de todas formas hay una reflexión obvia, sencilla, y a pesar de ello, final, que me parece a mí tan evidente y palpable al analizar la cuestión, que realmente no alcanzo a entender bien como viene siendo tan sutil y sonoramente

obviada o minimizada por todas las resoluciones y argumentaciones que postulan la "iliquidez" de la cantidad obligatoriamente señalada —no olvidemos que por estricto imperativo legal de los artículos 165 y 166 del Reglamento Hipotecario y RDGR 25 de mayo de 1.938— para crédito supletorio, como es la de ¿si la responsabilidad fuera ilíquida, para que, por qué razón, habría de señalarse crédito supletorio concreto y global para intereses y costas, si el embargo va a amparar la tasación final de tales conceptos sin límite? Apunta la sentencia de nuestra Audiencia como solución que sería "para evaluar la clase y cantidad de bienes a embargar es por lo que se efectúa un cálculo primario y provisional, sin perjuicio de ulterior y necesaria liquidación", aunque con ello no me queda muy claro, si la responsabilidad final del o de los bienes fuera como se pretende, ilimitada, por qué ni para qué tengo ni que escoger o señalar bienes daría lo mismo que embargue todo el patrimonio del deudor, que no le impide en general seguir actuando con el mismo, y ya haremos en su momento la ulterior liquidación. De aceptarse pues tal tesis sobre la "iliquidez", tal alarde de ojo cuantificador previo del acreedor y su, a veces, tan estricta revisión judicial subsiguiente en la instancia, se convertiría única y abiertamente solo en un juego de dudosa gracia por su nula transcendencia jurídica, casi un sarcasmo ante el deudor, en un acto procesal sin sentido, paradójico e innecesario por inútil.

Y por último, en cuanto a la posibilidad de utilizar un instrumento procesal como la "prórroga de embargo" para, como parece desprenderse de la resolución de la Audiencia de Almería, seguir afectando la finca a las resultas de la liquidación y tasación de intereses y costas finales, si he entendido correctamente la situación enjuiciada —como resumía al principio, un adquirente, tercer poseedor de la finca, consigna el principal y supletorio anotado, y con posterioridad, el Juzgado accede a la "prórroga del embargo" ¿?— la decisión judicial y su convalidación por la Sala, producen un cierto estremecimiento, porque supondría que a pesar de haber consignado el principal y costas señalado no se han llegado a alzar de forma inmediata el embargo, permitiendo la connivencia de un doble embargo, lo anotado y lo consignado —desconozco si se llegaría a solicitar o no— aunque la cuestión grave ya no sería la más o menos sería, yo creo que muy seria, infracción de varios preceptos esenciales para el apremio en la Ley de Enjuiciamiento Civil —como los artículos 1.442, 1.446, 1.447, 1.498, 1.405, etc. etc.— sino que, no solo pero también por ello, se estarían finalmente vulnerando y transgrediendo asimismo todos los principios de tutela y seguridad jurídica del deudor, que en la práctica, se vería indefinida, ilimitadamente embargado en todo su patrimonio, cualquiera que fuera el montante de su deuda.

Estoy razonablemente seguro en fin, que de confirmarse la tesis ahora esgrimida por la Audiencia en la sentencia citada que traemos a comentario, va a transformarse radical y substancialmente, los usos y costumbres de los apremios en los Juzgados de nuestra jurisdicción, de forma inmediata y en los próximos meses. Ya veremos.

# Bibliografía

## Presente y futuro del Proceso Civil

**Bosch Editor. 1998**  
782 págs.



*Antonio  
López  
Cuadra*

El tema es de absoluta y candente actualidad, a la vista del Anteproyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el que entre otras cosas se contemplan, acortamientos de plazos y supresión de la necesidad de Abogado para determinados procedimientos.

Y naturalmente surgen, a la vista de ello, espontáneas e inmediatas, multitud de preguntas. Por ejemplo, ¿Es que, porque la futura Ley de Enjuiciamiento Civil establezca en los diversos procedimientos, plazos más cortos, va a conseguir que se cumplan éstos? Otra, ¿Es cuestión de reformar o es otra cosa a la que debemos hacer frente en una reflexión seria y consecuente? ¿No sería mejor que la actual Ley de Enjuiciamiento Civil se cumpla procurando dotar de personal necesario y del material también necesario al Poder Judicial y luego pensar en cualquier mejora o reforma para una nueva Ley de Enjuiciamiento Civil?

Estas y otras cuestiones nos plantea el estudio y consideración de la interesante obra que comentamos dedicada al estudio y análisis de los distintos procedimientos civiles en el Anteproyecto de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como del tratamiento en torno a los Abogados, en cuyo tema entraremos, por cuanto nos parece de muy serias y graves consecuencias para el ejercicio profesional, y también para los derechos constitucionales de todos los ciudadanos en su circunstancia de justiciables. De llevarse a cabo la reforma en el plano previsto en el anteproyecto, verían recortados sus derechos a una tutela judicial efectiva, considerada esta en un sentido amplio y comprensiva de la asistencia jurídica letrada a dichos justiciables.

La Reforma de la L.E.,C., no es un tema nuevo o sorprendente. Desde hace muchos años se viene de-

nunciando la necesidad de adaptar nuestra centenaria Ley de Enjuiciamiento Civil a la exigencia de las actuales relaciones jurídico-privadas. Es claro, que la trayectoria seguida, en forma de leyes complementarias o modificaciones y remiendos por aquí y por allí, no ha resuelto esta necesidad, sino todo lo contrario. Existen incoherencias, se han exagerado formalismos en algunas de sus instituciones y en definitiva se ha ido perdiendo el tiempo y desperdiciando ocasiones para hacer un proceso más ágil y más moderno. Consecuentemente, parece evidente, y desde un punto de vista de conseguir un proceso que no tenga las críticas de todo el pueblo por su irritante lentitud. Es unánime el sentir común entre todos los juristas, Abogados y jueces, que es conveniente y necesaria esta Reforma de la L.E.C.

Ahora bien, una vez constatada la conveniencia de reformar nuestras normas procesales debemos plantearnos si ello es prioritario o si por el contrario, tal como planteábamos en las preguntas que nos surgían al comienzo de este trabajo, sería antes, conveniente y necesario, yo diría que fundamental, dar a los Jueces los medios materiales y personales para que tanto la actual como la futura L.E.C. pueda cumplirse. Porque está fuera de toda duda que con los medios actuales es absolutamente imposible.

Concorde con ello, muy recientemente el Libro Blanco de la Justicia, elaborado por el Consejo General del Poder Judicial, ha denunciado esto que es sabido: el gran mal de la Justicia Civil es el alto nivel de dilaciones que presenta. Con tan solo, 2.032 jueces y Magistrados dentro del orden jurisdiccional civil se ha tenido que hacer frente a los 770.727 asuntos ingresados en 1.996, lo que provocó que a 31 de Diciembre de 1.996, existieran 744.994 asuntos pendientes por resolver. Sobra cualquier comentario.

La simple lectura de estos datos nos conduce a confirmar, una primera conclusión, conocida por los profesionales y por el propio pueblo: el gran mal de nuestra justicia civil, que tanto, desacredita a la misma, es el de la tardanza en los procesos, a veces incomprendida, inexcusable y desesperanzadora.

Desde todas las tribunas y ángulos de la vida social viene denunciándose esta tardanza en los asuntos civiles y la necesidad de reconsiderar que, es necesario dotar de mayores medios a los Jueces el realmente queremos una justicia pronta y eficaz. Al respecto en el número anterior a esta Revista "Sala de Togas", en su Editorial, nuestro Decano, se refería bajo el título "Almería y su Administración de Justicia", a que hace unos meses la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Almería presentó un Memorandum sobre necesidades de la Administración de Justicia en



*Bibliografía*

Almería al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el que se pedía la creación de la Sección tercera de la Audiencia Provincial, la creación de nuevos Juzgados de Primera instancia e Instrucción en la capital, con separación de los ordenes jurisdiccionales civil y penal, y la urgencia de otras necesidades en función de la entrada en funcionamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, e igualmente, la aspiración de que se aborde la construcción de un edificio judicial que aglutine todos los existentes en Almería. Es decir, y en resumen, la necesidad de medios materiales, para conseguir una administración de justicia más ágil.

Pero no es solo eso.

Hacen falta jueces. Hace falta personal. Hacen falta medios para llevar a cabo una función cada día más complicada.

¿Qué soluciones existen? Es claro que una reforma del articulado de la LEC; un acortamiento de plazos en los diversos procedimientos y una supresión de técnicos o una relegación y olvido de los Abogados, no es la solución. Por el contrario en mi opinión y en la de cualquiera, sólo el aumento de los medios personales y materiales del poder Judicial resultará eficaz para evitar la dilación de los procesos. No olvidemos que según los datos que nos constan, en Alemania existen cerca de veinte mil jueces y magistrados que integran el orden jurisdiccional civil; y en Italia, desde 1.994 a 1.997, en poco más de tres años, se han creado más de cuatro mil jueces técnicos de carrera competentes para conocer de cuestiones menores o de escasa complejidad. En España, ya lo hemos dicho anteriormente, contamos con 2.032 Jueces y Magistrados dentro del orden jurisdiccional civil.

Está claro que la Reforma de la LEC, por muy acabada o perfecta que sea, será, por sí sola, de muy difícil, por no decir imposible aplicación, si con anterioridad no se acomete una profunda reforma orgánica que pasa por el aumento de los órganos jurisdiccionales civiles así como de los medios personales y materiales puestos a su disposición.

Sin embargo ¿cuál es la solución que ofrece el Anteproyecto? Sólo reformas procesales, como si reduciendo el número de procedimientos, o los plazos pro-

cesales, fuera suficiente para disminuir los retrasos y la dilación de los actuales juicios. Reflexiones un aumento en lo que en nuestros Juzgados suele ser la duración media de los procedimientos civiles en primera instancia. ¿Sería mucho decir que, en una menor cuantía se invierte casi un año y medio, y cerca de un año en una cognición? Siete meses en el verbal y ocho meses, o un año en un ejecutivo, dependiendo de que haya o no oposición respectivamente. ¿Es exagerado? Todas las estadísticas al respecto se quedan cortas.

El no abordar el problema real, cual es la necesidad de aumentar el número de Juzgados, deberá conducir inexorablemente al fracaso de la futura LEC. Este es el denominador común del sentir de todos los juristas que se han pronunciado al respecto. Por ello insistimos que no es la medida más adecuada establecer procesos con plazos más breves si —como ahora ya sabemos de antemano que no se van a poder cumplir.

Para someter a debate, todo lo anteriormente expuesto, es decir, la futura Ley de Enjuiciamiento Civil, en Mayo del año pasado, se organiza un Congreso de Derecho Procesal en la Universidad Rovira y Virgili, en Barcelona, en el que más de una treintena de Profesores, Magistrados, Fiscales, Abogados y Procuradores discutieron las ventajas e inconvenientes del Anteproyecto de LEC de 26 de Diciembre de 1.997 en relación a la vigente Ley y en sus ponencias y Comunicaciones, recogidas en la obra que comentamos, plasmaron un interesantísimo estudio sobre el presente y el futuro del proceso civil. Este es el gran interés de este libro sobre todo para aquellos a quienes interese conocer con detalle el Anteproyecto, con respecto al articulado modificado, figuras que se introducen y lugar en que queda el Abogado.

En efecto, en una de ellas, se estudia, la figura del Abogado.

Y la verdad es para preocuparse. Quizás el párrafo con que el autor de la ponencia, Enric Balagué Valls, Abogado, comienza, es suficientemente elocuente: "La actitud del casi legislador durante la elaboración del Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil ha servido para poner de relieve dos elementos fundamentales de su retrogrado proceder: en primer lugar, un reprochable desprecio por los mandatos constitucionales; en segundo lugar su intención de desterrar de la esfera jurídica a los Abogados.

Y sigue comentando y recordando como nuestra Carta Magna, que proscribía la indefensión y garantiza la tutela judicial efectiva de los justiciables, se ve conculcada al dejarse la asistencia técnica prácticamente para que pueda ser utilizada solo por los justiciables económicamente fuertes y olvidarse que corresponde



**LIBRERÍA  
UNIVERSITARIA**

**PORTOCARRERO LIBROS, S.L.**

E-mail: lual@arrakis.es





a la Abogacía, la defensa de los derechos e intereses públicos y privados, mediante la aplicación de la ciencia y de la técnica jurídica. Y que es a los Abogados a quienes corresponde la dirección y asesoramiento y defensa de las partes en toda clase de procedimiento.

Para mayor concreción y seguimiento hay que decir que es en el art. 28 del Anteproyecto, donde se contiene y expresa la regla general y la excepción en la intervención del Abogado y el mismo será el centro de toda posible discordia interpretativa, sin duda frecuente, muy frecuente, si sigue adelante el Anteproyecto de L.E.C. tal como en la actualidad es concebido.

Se analiza la figura del Abogado en cada uno de los procedimientos que muy en síntesis tratamos a continuación.

En los procesos declarativos. Juicio ordinario. —La complejidad de la materia reservada a estos juicios, así como las cuantías económicas dirimidas reclaman por sí solas la dirección del litigante mediante Abogado. Por ello, en el Anteproyecto, consta la necesidad de que las demandas lleven la firma de Letrado, por tanto, dicho juicio no se halla entre las excepciones previstas en el art. 28.

En los juicios verbales, la primera excepción se nos presentará cuando el juicio verbal principio mediante demanda "sucinta" (art. 442.2.) y la cuantía de interés económico objeto de debate no exceda de 300.000 pesetas.

Cuando los procedimientos verbales versen sobre daños y perjuicios diamantes de la circulación de vehículos a motor, precisarán sus litigantes de la dirección de Abogado aún cuando la cuantía litigiosa no supere las 300.000 pesetas.

El procedimiento monitorio, es la novedad. En el Anteproyecto se considera la posibilidad de prescindir de dirección de Abogado cuando el justiciable pretenda restablecer el daño irrogado en su patrimonio, si éste es acreedor de una deuda dineraria vencida y exigible inferior a 3.000.000 pesetas. Lo cual llama poderosamente la atención, si como hemos visto, se preceptua la dirección de Abogado en contenciosos dimanantes de siniestros automovilísticos, en los que se pudieran ventilar cuantías de 15.000 ptas., no deja de ser sorprendente que se suprima, la dirección técnica de un Letrado, para asuntos o supuestos, en que inicialmente ventilarse intereses económicos de hasta 3.000.000 de pesetas.

Se introduce este procedimiento en los arts. 862 y ss., y en el mismo, no se requiere de Abogado y Procurador para la presentación de la petición inicial. Sin embargo, esto es solo al comienzo, y en función de la actitud que pueda adoptar el deudor se opone, el procedimiento discurrirá por el cauce previsto para el jui-

cio verbal, luego, a tenor del art. 28, será preceptiva la intervención del Abogado ya que se tramitará de la forma prevenida para el juicio ordinario. En todos los demás casos, se entiende que no será preciso valerse de Abogado.

El juicio cambiarlo, que procederá si al incoarlo, se presenta letra de cambio, cheque o pagaré que reúnan los requisitos previsores en Ley Cambiarla y del Cheque, no alude de forma expresa a la conveniencia de la dirección de los litigantes mediante Abogado, si bien no se arroja bajo las excepciones del ya citado art. 28. Tal y como aparece el articulado del juicio cambiarlo se puede aventurar que habrá verdaderas discusiones acerca de la necesidad de la dirección de los litigantes por Abogado.

En los procesos especiales sobre capacidad, filiación y matrimonio será preceptiva la intervención de Abogado.

Así por encima, en este rápido, y seguro incompleto, repaso a los diversos procedimientos, hemos podido observar la tendencia, de considerar conveniente o no, la necesidad de dirección de los litigantes mediante Abogado en virtud de criterios basados en cuantías de los procedimientos, cuando es sabido que la complejidad de un procedimiento puede hallarse muchas veces reñida con la cuantía de los intereses de económicos en litigio, y sabemos que hay pleitos donde se debaten exiguos intereses pero que sin embargo llevan consigo complejas cuestiones procesales y de estudio.

Por ello asistimos al rechazo que la posible nueva Ley de Enjuiciamiento Civil produce, en forma de protesta de los Colegios de Abogados y otras instituciones jurídicas que piden que se retire el proyecto de Ley al considerar que supone una grave vulneración del derecho de todos los ciudadanos a disponer de una tutela jurídica efectiva ya que la ley, fomenta la desigualdad de las partes en función de la capacidad económica.

Y se entiende que el proyecto de llevarse a cabo puede originar que solo podrán ser asesorados por abogado y representados por procurador los ciudadanos que puedan permitírselo, pero no los que carezcan de médicos, ya que no son amparados por la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita al no ser preceptiva en los casos que hemos expuesto, la dirección letrada.

En resumen en la presente obra se encuentran, ya que es un conjunto de ponencias, cuando queramos saber sobre el nuevo proyecto de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con comentarios e interpretaciones suficientes para cubrir cualquier debate de los que a buen seguro seguirán, añadiendo que en ellas se encuentra el presente y el futuro del proceso civil en España.

# Relación de Disposiciones

## CUARTO TRIMESTRE DE 1.998



Isabel  
María Luc  
Fernández

- ➔ **Ley Orgánica 7/1998 de 5 de octubre**, de la Jefatura del Estado (BOE 239, 6 oct.), modifica la Ley Orgánica 10/95 de 23 de noviembre, del Código Penal por el que suprimen las penas de prisión y multa para los supuestos de no cumplimiento del Servicio Militar obligatorio y prestación social sustitutoria y se rebajan las penas de inhabilitación para dichos supuestos.
- ➔ **Orden de 23 de septiembre de 1998**, del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE 239, 6 oct.), se desarrolla el art. 41.3 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria en relación con determinadas liquidaciones tributarias.
- ➔ **Real Decreto 2032/1998 de 25 de septiembre**, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE 245, 13 oct.) se modifica el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social aprobado por el RD 1637/1995 de 6 oct.
- ➔ **Real Decreto 2286/1998 de 23 de octubre**, del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación (BOE 255, 24 oct.) se modifica el RD1695/1995 de 20 oct. por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.
- ➔ **Real Decreto 2282/1998 de 23 de octubre**, del Ministerio del Interior (BOE 266, de 6 nov.) se modifican los arts. 20 y 23 del Reglamento General de Circulación aprobado por RD 13/92 de 17 en.
- ➔ **Ley 36/1998 de 10 de noviembre**, Jefatura del Estado (BOE 270, de 11 nov.) se modifica el art. 14 apartados 1º y 3º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- ➔ **Real Decreto 2281/1998 de 23 de octubre**, del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE 273, 14 nov.) se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración Tributaria y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por RD 1307/1988 de 30 sep. y el RD 2027/95 de 22 dic. por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas.
- ➔ **Ley 37/1998 de 16 de noviembre**, de la Jefatura del Estado (BOE 275, 17 nov.) de reforma de la Ley 24/88 de 28 jul. del Mercado de Valores.
- ➔ **Real Decreto 2451/1998 de 13 noviembre**, del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE 282, 25 nov.) se aprueba el Reglamento de la Junta Arbitral de resoluciones de conflictos en materia de tributos del Estado cedidos a las Comunidades Autónomas.
- ➔ **Real Decreto 2486/1998 de 20 noviembre**, del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE 282, 25 nov.) se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- ➔ **Real Decreto 2485/1998 13 de noviembre**, del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE 283, 26 nov.) se desarrolla el art. 62 de la Ley 7/96 15 en. De Ordenación del Comercio Minorista relativo a la regulación del régimen de franquicia y se crea el Registro de Franquiciadores.
- ➔ **Real Decreto – Ley 15/1998 de 27 noviembre**, de la Jefatura del Estado (BOE 285, 28 nov.) de medidas urgentes para la mejora del

.....  
RELACION DE  
DISPOSICIONES

Cuarto  
Trimestre  
de 1998

- mercado de trabajo en relación con el trabajo a tiempo parcial y el fomento de su estabilidad.
- ➔ **Orden de 24 de noviembre de 1998**, del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE 289, 3 dic.) se regula el procedimiento de tramitación de las autorizaciones administrativas de importación de las notificaciones previas de importación.
  - ➔ **Circular de 27 de noviembre de 1998**, de la Secretaria General de Comercio Exterior (BOE 290, 4 dic.) sobre procedimiento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales.
  - ➔ **Ley 40/1998 de 9 de diciembre**, de la Jefatura del Estado (BOE 295, 10 dic.) sobre el IRPF y otras normas tributarias.
  - ➔ **Ley 41/1998 de 9 diciembre**, de la Jefatura del Estado (BOE 295, 10 dic.) del IRPF de no residentes y normas tributarias.
  - ➔ **Ley 42/1998 de 15 de diciembre**, de la Jefatura del Estado (BOE 300, 16 dic.) sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias.
  - ➔ **Ley Orgánica 10/1998 de 17 de diciembre**, de la Jefatura del Estado (BOE 302, 18 dic.) complementaria de la Ley sobre introducción del Euro.
  - ➔ **Ley 46/1998 de 17 de diciembre** de la Jefatura del Estado (BOE 302 de 18 dic.) sobre introducción del Euro.
  - ➔ **Real Decreto 2717/1998 de 18 de diciembre**, del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE 303, 19 dic.) se regulan los pagos a cuenta en el IRPF y en IRPF de no residentes y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta.
  - ➔ **Resolución de 1 de diciembre de 1998**, de la Secretaría del Estado para la Administración Pública (BOE 306, 23 dic.) se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para 1999 a efectos del cómputo de plazos.
  - ➔ **Real Decreto 2812/1998 de 23 de diciembre**, del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE 307, 24 dic.) de adaptación de la normativa de seguros, planes y fondos de pensiones a la introducción del Euro.
  - ➔ **Real Decreto 2814/1998 de 23 de diciembre**, del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE 307, de 24 dic.) por el que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de la introducción del Euro.
  - ➔ **Orden de 15 de diciembre de 1998**, del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE 307, 24 dic.) por el que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del ITPAJD, Imp. Suc. Y Don. e Imp. Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
  - ➔ **Real 2669/1998 de 11 de diciembre**, del Ministerio de Administraciones Públicas (BOE 307, 24 dic.) por el que se aprueba el procedimiento a seguir en materia de rehabilitación de los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado.
  - ➔ **Real Decreto 2670/1998 de 11 de diciembre**, del Ministerio de Administraciones Públicas (BOE 397, 24 dic.) se desarrolla el art. 30.1f) de la Ley 30/1984 de 2 ag. de medidas para la reforma de la Función Pública.
  - ➔ **Ley 47/1998 de 23 de diciembre**, de la Jefatura del Estado (BOE 311, 29 dic.) por la que se dictan reglas para el reconocimiento de la jubilación anticipada del sistema de la Seguridad Social en determinados casos especiales.
  - ➔ **Real Decreto 2817/1998 de 23 de diciembre**, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE 312, 30 dic.) se fija el salario mínimo interprofesional para 1.999 en 69.270 ptas. mensuales.
  - ➔ **Ley 49/1998 de 30 de diciembre**, de la Jefatura del Estado (BOE 313, 31 dic.) de Presupuestos Generales del Estado para 1.999.
  - ➔ **Ley 50/1998 de 30 de diciembre**, de la Jefatura del Estado (BOE 313, 31 dic.) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.



*Ilustre Colegio de Abogados  
de Almería*

Nº DE ABOGADOS EJERCIENTES Y RESIDENTES	811
Nº DE ABOGADOS EJERCIENTES Y NO RESIDENTES	164
Nº DE ABOGADOS NO EJERCIENTES Y RESIDENTES	350
Nº DE ABOGADOS NO EJERCIENTES Y NO RESIDENTES	32

DATOS A 4 DE MARZO DE 1999

## Colegiados que han comunicado cambio de domicilio a partir del 30 de noviembre de 1998 hasta el 4 de marzo de 1999

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCION	TELEFONO	POBLACION
Dª SONIA MARIA BELMONTE VIGUERA	-	Fax 950.26.23.76	-
D. ANTONIO BAENA BAENA	Avda. Pablo Picasso, 27 Bl. A-1º B	958.18.36.34	18006 GRANADA
D. PABLO VICIANA MARTINEZ-LAGE	Real, 97-2º B	-	04002 ALMERIA
D. JOSE ANTONIO CUESTA GONZALEZ	-	950.22.16.00	-
Dª SUZANA MARIA GARCIA STAHLER	Alcalde Muñoz, 7 ático	950.23.25.67	04004 ALMERIA
D. HECTOR GONZALEZ IZQUIERDO	Cisneros, 11-2º	95.221.89.36 Fax	29005 MALAGA
D. ANGEL TORRE-MARIN FERNANDEZ	Martínez Campos, 21-6º 1	-	04002 ALMERIA
D. JUAN MOLINA MARTINEZ	Ctra. de Nijar, 208, 2	950.29.34.23	04120 LA CAÑADA
D. VICENTE ROBLES GARCIA	Monte de Santa Pola, 30-12	670.28.87.14	03130 SANTA POLA (Alicante)
D. JOSE LUIS ALABARCE SANCHEZ	Valle Inclán, 14-1º C	950.32.74.00/88	04740 ROQUETAS DE MAR
D. RAFAEL JIMENEZ CAÑADAS	Ferrer del Río, 20-1º B	607.28.37.56	28028 MADRID
Dª NURIA SANCHEZ MARTINEZ	Paseo San Juan, 172-2º 2ª	-	08037 BARCELONA
Dª CONSUELO Mª LOPEZ GONZALEZ	Pl. Vicario Andres Pérez Molina, 2-3º D	-	04004 ALMERIA
Dª Mª LOURDES ANDUJAR SANCHEZ	Arapiles, 22-3º 2	950.25.19.11	04001 ALMERIA
D. LUIS RAFAEL OLIVA MARTIN	Rafael Alberti, 11 bajo	-	04004 ALMERIA
Dª CARMEN GUTIERREZ RODRIGUEZ	General Prim, 2	950.32.01.56 y 930.49.32.55	04740 ROQUETAS DE MAR
D. AGUSTIN SERRABONA LOPEZ	Camino de la Gloria, 17	970.67.41.28 y 950.52.00.19	04230 HUERCAL DE ALMERIA
D. LUIS RAFAEL OLIVA MARTIN	Rafael Alberti, 11 bajo	950.27.27.99 y Fax 950.27.27.97	04004 ALMERIA
D. IGNACIO FERRER MILLET	Hermanos Imaz, 8-2ª planta, of. B	-	31002 PAMPLONA
D. JOSE LUIS GARCIA GARCIA	Federico García Lorca, 58-9º B	-	04005 ALMERIA
D. JOSE MARIA GALLY FERNANDEZ	Capitán Dema, 3-2º E	95.511.42.77 y Fax	03007 ALICANTE
Dª FRANCISCA JOSE BAREA FERNANDEZ	Alcalde Muñoz, 2-4º 2	-	04004 ALMERIA
Dª MARIA ANTONIA ALCALA COLLADO	Paseo de Almería, 14-1º 1	950.23.12.23 y Fax 950.25.56.11	04001 ALMERIA
Dª INMACULADA SANCHEZ BLASCO	Avda. Estación, 10 planta 1ª puerta 2	950.24.58.12 y Fax	04005 ALMERIA

## SALA DE TOGAS

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCION	TELEFONO	POBLACION
Dª ESTHER NAVARRETE MORALES	Avda. Estación, 10 planta 1ª puerta 2	950.24.18.12 y Fax	04005 ALMERIA
D. CARLOS A. LOPEZ GUILLEN	Avda. García Barbón, 62 torre I-1º A	986.43.60.50	36201 VIGO (Pontevedra)
Dª JULIA RUBIO RODRIGUEZ	Aduana, 2 bajo	950.39.07.38 y Fax	04620 VERA
Dª MARIA DEL SOCORRO MARMOL BRIS	Calle Hermano Gárate, 6-5º B (zona Cuzco)	91.571.66.06 y 91.579.00.70 Fax	28020 MADRID
D. RAFAEL LAO LAO	Sevilla, 38-1º	950.31.00.28	04410 BENAHADUX
Dª BEATRIZ TORRES GARCIA	Paraje Los Llanos, 54	-	04628 ANTAS
D. JOAQUIN MONTERREAL RAMIREZ	-	950.24.51.10 y Fax 950.24.51.12	-
D. OSCAR MUÑOZ BORREGO	Sacramento, Duplex 22	-	04120 LA CAÑADA-ALMERIA
D. NICOLAS SANTA-OLALLA FDEZ. FIGARES	Pedro Antonio de Alarcón, 9-3º A	-	18005 GRANADA
D. JOSE PASCUAL SALINAS	Celindo, 24	-	04720 AGUADULCE
D. ENRIQUE LABELLA ONIEVA	Severo Ochoa, 3-1º B	958.28.76.71 y 27.71.65 Fax 950.28.61.31	18001 GRANADA
Dª ENCARNACION CASAS JIMENEZ	Inmaculada, 69. Santo Domingo	950.48.74.48 y 619.01.15.40	04700 EL EJIDO
D. ANDRES FERNANDEZ FERNANDEZ	Pl. San Pedro, 12-5º 1	950.26.22.47	04001 ALMERIA
D. JUAN ANTONIO CAÑABATE RECHE	-	950.23.62.85 Fax	-
D. FRANCISCO RAMON BENAVIDES REYES	Los Cerezos, 66	950.49.22.33	04760 BERJA
D. FRANCISCO JAVIER ASENSIO CAÑADAS	-	950.24.23.75 y 607.96.34.12	-
D. JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	-	950.29.25.75	-
D. JESUS YEBRA HERREROS	Rancho, 38-2º	950.34.65.52 y Fax	04720 AGUADULCE
Dª CATALINA SILVENTE RAMIREZ	-	950.39.05.11 y 950.39.08.35	04620 VERA
D. ANTONIO JOYA COROMINA	Natalio Rivas, 110-1º G	950.40.23.11 y Fax	04770 ADRA
Dª CARMEN GONZALEZ SEVILLA	Natalio Rivas, 110-1º G	950.40.23.11 y Fax	04770 ADRA
D. FRANCISCO CAMPRA MADRID	Bilbao, 2 entl.	950.25.86.48	04007 ALMERIA
D. JAVIER BRETONES ALCARAZ	Alvarez de Castro, 21-5º A	950.27.54.95 y 629.55.03.80	04002 ALMERIA
Dª Mª JESUS MONTERO ORTEGA	Mendez Nuñez, 6-2º		04001 ALMERIA

## En recuerdo de nuestros compañeros fallecidos en 1998

D. Juan José García Márquez	12/05/98
D. Francisco Tomás Dolz Romero	20/05/98
Dª Mª Remedios Jurado Acosta	18/06/98
D. Miguel Angel Batlles Campos	12/07/98
Dª Margarita Cano Pérez	31/07/98
D. Rafael Monterreal Alemán	31/10/98
D. Miguel Angel Soria López	10/12/98

# El Futuro es ya presente en Editorial Aranzadi



Desde ahora, las ya tradicionales Bases de Datos Aranzadi en el más moderno soporte existente en la actualidad: el D.V.D. Rom.

- B.D.A. Legislación
  - B.D.A. Legislación últimos 5 años
  - B.D.A. Jurisprudencia
    - B.D.A. Jurisprudencia 1990-1998
    - B.D.A. Jurisprudencia últimos 5 años
    - B.D.A. Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales
    - B.D.A. Tribunal Constitucional
    - B.D.A. Jurisprudencia Tributaria
    - B.D.A. Jurisprudencia Social
    - B.D.A. Jurisprudencia Civil
    - B.D.A. Jurisprudencia Penal
    - B.D.A. Jurisprudencia Contencioso Administrativa

**B.D.A.**  
BASES DE DATOS ARANZADI

Desde el pasado mes de junio, venimos informando a nuestros suscriptores de las Bases de Datos Aranzadi de la llegada de los D.V.D. Rom (Digital Video Disc).

Hemos estado trabajando intensamente para poder ofrecerle este nuevo producto con la tecnología mejor aplicada y con las mayores garantías.

El D.V.D. Rom, es un nuevo soporte multimedia que le proporcionará importantes ventajas:

- Posibilidad de disponer de todas las bases de datos en un solo disco, gracias a su mayor capacidad.
- Acceso más rápido a los datos, consecuencia de una búsqueda más eficaz.

## Todas las Bases de Datos Aranzadi en un único DVD-ROM

Mediante su eficaz y exclusivo sistema de licencias, Aranzadi, a diferencia de otras editoriales, es la única editorial que le permite acceder dentro de un único DVD-ROM a aquella/ aquellas Base/s de Datos a la que esté suscrito/ suscrita; por tanto, no es necesario suscribirse a la totalidad de las Bases de Datos para poder disfrutar de esta última tecnología.

La Tecnología al Servicio de la Experiencia

**ARANZADI**  
EDITORIAL

Ctra. de Aoiz, Km. 3,5 \* 31486 Elcano (Navarra)

## Solicite ahora más información

Enviar a: Editorial Aranzadi, Ctra. de Aoiz, km. 3,5. 31486 Elcano-N

Tel.: 948 297 297. Fax: 948 297 200 - 948 330 845

Sí, deseo recibir más información sobre las Bases de Datos Aranzadi en soporte DVD.

Apellidos \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Profesión \_\_\_\_\_ Especialidad \_\_\_\_\_ C.I.F./N.I.F. \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Población \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

Equipo informático:

PC 486  PC Pentium  Otro (especificar) \_\_\_\_\_

Sistema operativo:

Windows 3.1/3.11  Windows 95  Windows 98  Windows NT 3.5  Windows \_\_\_\_\_

Memoria RAM: \_\_\_\_\_ Megas

¿Dispone usted de lector de CD-Rom?:  Interno  Externo

\* Si usted es cliente suscriptor de BDA's y ya ha solicitado información del DVD, no es necesario que nos remita este cupón.

# Cada día son **más** los que **dicen** **adeslas**



**Sí**



- *Elección libre de Médicos y Especialistas.*
- *Más de 200 Clínicas privadas con habitación individual.*
- *La mejor atención estés donde estés.*
- *Tarjeta Adeslas Oro para cada asegurado.*

**Elige bien.  
!Cámbiate a Adeslas!**

**DELEGACIÓN EN ALMERÍA:**  
Obispo Orberá, 55 bajo  
Tel.: 23 36 77

**adeslas**  
SEGUROS DE SALUD



**Servicio de atención al cliente 24 horas: 902 200 200**

Dirección Internet: <http://www.adeslas.es> - Correo electrónico: [adeslas@adeslas.es](mailto:adeslas@adeslas.es)

